



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

LA LEGITIMIDAD DE LA LETRA DE CAMBIO EN BLANCO, ANALISIS DE
CAUSAS RECEPTADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
IBARRA, DURANTE EL PERIODO 2021

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

13. Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes políticos e instituciones.

AUTORA: GUANDINANGO CONDE ERIKA LORENA

ASESOR: MSC. LALAMA JOAQUIN

Ibarra- Septiembre -2022

Ibarra, 28 de septiembre de 2022

Mgs. Joaquin Lalama

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f) 

Mgs. Lalama Proaño Joaquin

C.C.: 1001772308

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

Mgs. Lalama Proaño Joaquin

C.C.: 1001772308

(f): 

Mgs. Franco Franco Henry Fracis

C.C.: 1002188603

(f): 

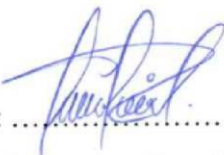
Mgs. Arias Romero Pedro Mauricio

C.C.: 1002489225

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Guandinango Conde Erika Lorena, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizations de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 28 de septiembre de 2022

f): 

Erika Lorena Guandinango Conde

C.C. 1004456917

AUTORÍA

Yo, Erika Lorena Guandinango Conde, portador de la cédula de ciudadanía No. 1004456917 declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

Erika Lorena Guandinango Conde

C.C. 1004456917

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Erika Lorena Guandinango Conde, con CC: 1004456917, autor del trabajo de grado intitulado: "LA LEGITIMIDAD DE LA LETRA DE CAMBIO EN BLANCO, ANALISIS DE CAUSAS RECEPTADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE LA CIUDAD DE IBARRA, DURANTE EL PERIODO 2021", previo a la obtención del título de Abogado en la Escuela de jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 28 de septiembre de 2022

(f.) 

Erika Lorena Guandinango Conde

C.C. 1004456917

AGRADECIMIENTO

Me gustaría expresar mi gran agradecimiento a Dios y a la virgen de Guadalupe, quienes inspiraron mi espíritu para la conclusión de esta tesis, al concluir una etapa maravillosa de mi vida quiero extender un profundo agradecimiento a quienes hicieron posible este sueño, a quienes caminaron conmigo en este trayecto, los cuales nunca me abandonaron y siempre me brindaron su apoyo y su fortaleza incondicional, esta mención especial es para mis Padres y hermanas/os quienes fueron una clave fundamental y mi motor para lograr y cumplir con este sueño maravilloso.

Agradezco también a la Universidad y a cada uno de mis docentes quienes me inculcaron sus conocimientos, valores, apoyo y enseñanzas, los cuales fueron la clave para la formación en mi vida profesional, que hoy lo estoy obteniendo. A mis compañeros y amigos de la carrera, por la ayuda primordial e incondicional que siempre me brindaron.

A todos Ustedes les agradezco de todo corazón por siempre estar conmigo, y por no dejarme caer en los momentos difíciles.

DEDICATORIA

Esta dedicatoria va dirigida a mis padres Alfonso Guandinango y Laura Conde quienes me apoyaron moralmente y económicamente, durante todo este camino no me dejaron sola pese a las dificultades que tenía y solo puedo decir que si he llegado está aquí superando cada obstáculo, no es por la suerte, es porque ellos que no dejaron de orar por mí. Sin duda puedo decir que ellos son mi mayor ejemplo de separación, valentía, humildad, esfuerzo y sobre todo por demostrarme que el verdadero amor no es otra cosa que el deseo inevitable de ayudar al otro para que este se supere.

INDICE

1.	RESUMEN	X
2.	ABSTRACT	XI
3.	INTRODUCCIÓN	12
4.	ESTADO DEL ARTE	15
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	49
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	51
7.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60
8.	BIBLIOGRAFÍA	62
9.	ANEXO N°1	67

1. RESUMEN

En el presente estudio de investigación se pretende analizar la legitimidad de la letra de cambio en blanco, en base a los análisis de causas receptadas en la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Ibarra en el periodo 2021. Sabiendo que la letra de cambio al ser un documento mercantil, el cual no está regulado por el cuerpo normativo mercantil, es usada diariamente sin ninguna limitación al amparo de las partes intervinientes. En cuanto a la metodología se aplica el cualitativo ya que vamos a trabajar en la modalidad, bibliográfica y documental ya que está unida hacia el derecho mercantil, un estudio de este tipo no puede irse más allá de lo establecido en las normas, pero eso sí, debe mantener concordancia con el derecho mercantil, el cual ha sido practicado pero que no está establecido en los cuerpos normativos. Entonces, por la propia retrospectiva lo expuesto se compagina con el procedimiento cualitativo. Se utiliza la Entrevista como técnica de aplicación, realizada a los profesionales en materia Mercantil y Civil, los cuales nos ayudaran para definir los conceptos de la presente investigación. Como resultado lo determinaremos en la discusión en base a la letra de cambio en blanco trata desde la investigación documentables y bibliográficas realizada conjuntamente también con las entrevistas a los profesionales en la rama del Derecho civil-mercantil, y como Conclusión tendremos un problema socio-natural jurídico el cual deberá ser tratado desde el marco ejecutivo.

PALABRAS CLAVES: Legitimidad /Letra de cambio/ Materia Mercantil y Civil.

2. ABSTRACT

In the present study we intend to analyze the legitimacy of the blank bill of exchange, based on the analysis of cases received in the Civil Judicial Unit of the city of Ibarra in the period 2021. Knowing that the bill of exchange being a mercantile document, which is not regulated by the mercantile normative body, it is used daily without any limitation under the protection of the intervening parties. As for the methodology applied, the methodology is qualitative since we are going to work in the bibliographic and documentary modality, since it is linked to commercial law, a study of this type cannot go beyond what is established in the norms, but it must maintain concordance with commercial law, which has been practiced but which is not established in the normative bodies. Then, by the own retrospective the exposed thing is combined with the qualitative procedure. The Interview is used as an application technique, carried out to professionals in the Mercantile and Civil matters, which will help us to define the concepts of the present investigation. As a result, we will determine it in the discussion based on the blank bill of exchange treated from the documentable and bibliographic research carried out jointly also with the interviews to the professionals in the branch of the civil-mercantile Law, and as Conclusion we will have a socio-natural juridical problem which will have to be treated from the executive framework.

KEYWORDS: Legitimacy / Bill of exchange / Mercantile and Civil Matter.

3. INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación tiene como tema: La legitimidad de la Letra de Cambio en blanco, análisis de causas receptadas en la Unidad Judicial Civil de la ciudad Ibarra, durante el periodo 2021. Este proyecto presentado tiene como finalidad analizar la coyuntura de la letra de cambio en blanco, existentes en las distintas normas, a la vez el uso y aplicación por parte de los distintos cuerpos normativos ecuatoriano.

La letra de cambio es un documento financiero que representa un compromiso de pago, cuyo funcionamiento es muy práctico y consta de tres pasos para la creación de la letra de cambio. Justamente al ser un documento de cobro que tiene una orden incondicional de pago dado por una persona que puede o no ser beneficiaria de la letra de cambio, emite un documento a su nombre o de un tercero. En este tipo de investigación, la técnica más apta es el cualitativo ya que vamos a trabajar en la modalidad; bibliográfica y documental. Un estudio de este tipo no puede irse más allá de lo establecido en las normas, pero eso sí, debe mantener concordancia con el derecho mercantil, el cual ha sido practicado pero que no está establecido en los cuerpos normativos.

La letra de cambio aparece alrededor del siglo VII en Italia, época en la que florecía la civilización burguesía y se eliminó el feudalismo, en dicha época el documento no tenía mucho uso antiguo. Con el paso del tiempo la letra de cambio es utilizada como un instrumento de pago en la transferencia de pago, sustituyendo el dinero en metálico. En la actualidad no ha existido una normativa en nuestra legislación interna que se pronuncie directamente a la letra de cambio en blanco; pero hoy en día juega un papel importante en el Derecho Civil- Mercantil y demás ramas jurídicas. A esto su estudio nos demuestra que es una gama de doctrina, jurisprudencia y costumbre mercantilista.

El Código de Comercio, la Legislación ecuatoriana y el Código de Procedimiento Civil, reconoce a la letra de cambio como uno de los títulos ejecutivos, en la cual establece que

una persona se compromete a pagar a otra cierta cantidad de dinero, al llegar el vencimiento determinado en la misma letra de cambio.

Por lo que cabe mencionar que la letra de cambio es un instrumento mercantil, por lo que hace posible la relación comercial, por lo que se establece como una garantía para que se cumpla la obligación de pago quien tiene como denominación de girado en la suscripción de la letra de cambio.

La razón para elaborar y enfocarme en este tema de investigación fue por la necesidad de brindar alternativas en la letra de cambio en blanco, esto al no estar regulada en la norma es permitida su uso en la práctica del Derecho. Debemos tener en cuenta que es fundamental que ese vacío legal de paso a las personas que tenga comportamientos abusivos y por lo general que el deudor no podrá acceder a una excepción que la vía mercantil le proporcione.

Porque desde el punto de vista jurídico es la mejor manera en que se lo puede hacer, es decir, es de absoluta jurisdicción del Derecho, ya que requiere adoptar nuevos enfoques que solucionen la referida problemática al establecer normas sobre los cuáles debe sustentarse la falla de reglas de la norma pertinente, la letra de cambio al ser una un título de valor que se maneja en el derecho Privado.

Así también tenemos de su importancia de esta investigación, es por el crecimiento de demandas que se tiene del mal uso y a vez en su mala aplicación, por lo cual se debe establecer soluciones a esta clase se conflictos. En la sociedad ecuatoriana se ha evidenciado un problema de orden jurídico, social y económico, ya que tiene que ver con la suscripción y aceptación de la letra de cambio en blanco, razón por la cual esta investigación buscar estudiar las principales implicaciones de esta problemática.

En el Ecuador existen muchos casos en el que la letra de cambio en blanco ha sido utilizada como una forma ilícita, es decir en los casos de personas que tiene bajos recursos económicos, se han aprovechado de la necesidad ajena de otras personas para hacerles firmar la letra de cambio en blanco, para luego ejecutar y poner montos abusivos y exagerados, por los cuales no estaban en el acuerdo y en conocimiento de la persona responsable del pago.

En este sentido, el objetivo general de este trabajo fue analizar la legitimidad de la letra de cambio en blanco receptadas en la unidad judicial civil de la ciudad de Ibarra, del cual derivaron los siguientes objetivos específicos: a) describir el contenido de la letra de cambio

en estudio, y su conceptualización como título ejecutivo en la legislación ecuatoriana; b) identificar los perjuicios que causa firmar la letra cambio en blanco, c) determinar la ilegalidad de la letra de cambio en blanco y su aceptación como título ejecutivo.

El presente trabajo se encuentra en conformidad con el plan nacional “Toda una vida” (2017-2021) en el trabajo de investigación se ubica en el dominio “Político y Derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas” de la PUCE y dentro de este a la línea de investigación en el objetivo 13 que menciona “Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes políticos e instituciones”, en virtud de que se inserta en la planificación general de las instituciones de investigación.

Para el contenido del trabajo tenemos; en primer lugar, tenemos la parte de la introducción, que enmarca el desarrollo de la problemática y un enfoque jurídico la cual dio origen para llevar a cabo esta investigación, empezando por los antecedentes históricos, el cual es una herramienta fundamental para guiarnos para dar inicio a dicha investigación.

Pues bien, ahora tenemos al estado del arte el cual nos beneficia con el aporte de varios conceptos científicos, la cual nos ayudara a tener mayor información acerca de nuestro tema planteado en este proyecto de investigación, con el cual daremos también la descripción de la problemática con las diferentes causas a analizar mediante el tema planteado; nos encontraremos también con unas preguntas básicas la cual aportara para el desarrollo de la investigación.

Así también tenemos, el desarrollo del método que vamos a plasmar en este proyecto de investigación donde también enforemos las técnicas y instrumentos a utilizarse para tener mayor información y la estructura de los métodos empleados. Es decir, estará conformado por los análisis enfocados a los resultados que se obtiene por medio de las investigaciones realizadas a las diferentes autoridades, en este caso a los Jueces y Abogados en materia Civil-mercantil, de la Unidad Civil de la ciudad de Ibarra, esto con el objetivo de llegar a cabo con lo indicado al inicio.

Y finalmente, el resultado y la discusión, análisis e interpretación a través de las entrevistas realizadas, a los diferentes expertos, que nos ayude a enriquecer de información dirigida hacia nuestra investigación; y como último punto tenemos las recomendaciones y

conclusiones, que en base a lo investigado se lleva a cabo como la finalidad de la investigación, así también con la fuente bibliográficas correspondiente de cada punto mencionado.

4. ESTADO DEL ARTE

En este punto me ocupo de estudiar los aspectos generales de la temática que tienen que ver principalmente con los títulos ejecutivos y las obligaciones que se generan mediante este tipo de títulos. Al ser la letra de cambio uno de los títulos ejecutivos legalmente reconocidos en nuestro país, es necesario empezar esta investigación refiriéndome rápidamente con este punto.

El título ejecutivo es un documento que la ley atribuye para exigir el cumplimiento de la obligación, por lo cual el autor Perla Ernesto nos da un concepto más detallado de “*Títulos ejecutivos*”, el cual nos dice; El título ejecutivo “es el que debe existir para aparejar ejecuciones, por la que entendemos desde ahora únicamente, el proceso que, prescindiendo de la etapa previa de conocimiento, permite hacer efectiva hacer una obligación por vía especial de apremio” (Velachoaga, s/f, p. 160).

El título ejecutivo es un documento que tiene origen legal, porque no hay títulos ejecutivos que la ley lo atribuya, porque la ley permite un procedimiento especial y breve para su efectividad de obligaciones. Expresa obligaciones vigentes, no prescrita, ya que debe ser prescrita en la obligación misma, y que su prescripción para hacerla efectiva.

Así también tenemos al autor Guillermo Cabañas, quien nos menciona también un concepto al título ejecutivo cuando nos menciona que; “el que trae aparejada ejecución; o sea aquel en virtud del cual cabe proceder sumariamente al embargo y venta de bienes del deudor moroso, a fin de satisfacer el capital o principal debido, más los intereses y las costas” (Cabanellas, 2001, p. 105)

El título ejecutivo son los que dan la posibilidad de proceder al proceso de embargo y venta de las propiedad del deudor, con el objetivo de cobro al capital asi como los intereses y las costas procesales canceladas en el que se demande.

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico, hace referencia a una definición del “*título ejecutivo*”, el cual nos menciona que; “Documento al que la ley expresamente otorga fuerza para obtener de los tribunales el cumplimiento de la obligación integrada en su contenido” (DEJ Panhispánico, 2022)

Estos puntos nos afirma que el título ejecutivo debe ser expresada únicamente por la ley, para su cumplimiento con la obligación, el título debe estar apta con el título ejecutivo. Concepto que se deriva del presupuesto legal para realizar sus actividades ejecutivas, es decir que el documento es fundamental para el ejercicio de las acciones ejecutivas.

según las Guías Jurídicas nos hace mención de *¿Que se entiende por títulos ejecutivos?* La cual nos dice que;

la importancia del título ejecutivo ya se ponía de manifiesto en antiguos brocardos latinos, como el de *nulla executio sine titulo*. Así, la ejecución solo es posible si se cuenta con un documento que importa no tanto por representar una obligación, sino en sí mismo considerado. No se trata de un medio de prueba, sino del presupuesto legal para la actividad ejecutiva legal para la actividad ejecutiva (Guías Jurídicas , s/f).

En la Ley de Enjuiciamiento Civil, nos menciona que; “*la acción ejecutiva deberá fundirse en un título que tenga aparejada ejecutiva*” (LEC, Art. 517 literal 1, 2000)

Así también mencionamos que en el apartado segundo de dicho artículo se determina la enumeración de títulos ejecutivos con representación de *numerus clausus*. Por lo que hacemos mención a lo establecido en el Art, podemos realizar la clasificación;

1. Títulos judiciales o equiparados
2. Títulos no judiciales o contractuales
3. Títulos extranjeros
4. El título jurídico europeo
5. El laudo extranjero
6. Las resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico o las decisiones pontificas sobre matrimonio rato y no consumado (Guías Jurídicas , s/f).

En base a la clasificación se puede determinar que el título ejecutivo tiene un carácter de números de cláusulas, las cuales fueron mencionados anteriormente. Lo que se demuestra que existe ciertas cláusulas que se debe cumplirse al modo de requerir dicho documento.

El autor Baque Gustavo nos brinda un concepto del título ejecutivo en su tema de grado denominado: *“Efecto jurídico del uso del pagare a la orden en Ecuador”* el cual nos dice que;

Los títulos ejecutivos son instrumentos a los que la ley les revise de una vehemente presunción de autenticidad, presunción que solamente puede ser destruida, mediante la prueba que debe rendir el que impugna en juicio, una letra de cambio o un pagare a la orden, por vía de falsedad y por esta razón la ley enumera los títulos ejecutivos y determina las condiciones que deben reunir para que sean considerados como tales. De lo antes expresado deducimos que los títulos ejecutivos están reconocidos por la ley, siempre y cuando reúnan los requisitos para ser considerados como tales y que contengan una obligación de dar o hacer y que puedan ser exigibles e impugnados en juicio (Baque, 2017).

De lo expuesto se puede mencionar que el título ejecutivo es un documento que la ley faculta para poder actuar y de esa manera solicitar el cumplimiento de una obligación que está determinada en ella. Así mismo podemos decir que los conceptos de los títulos ejecutivos son varios, ya que muchas paginas dan conceptos en distintos tratados doctrinarios jurídicos. Cualquier definición que pudiese hacerse de un título ejecutivo debe contener una herramienta clave, para que la definición no este incompleta, es decir que el hecho de ser un título ejecutivo, sino que también la obligación debe ser ejecutiva. Para que no exista problemas en el momento de demostrar la imposibilidad del conocimiento absoluto.

LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

Para que este documento sea considera como como un título ejecutivo debe contener algunos elementos lo cuales en base a la naturaleza se puede determinar que son; una obligación ejecutable y acreditaría el cual cumpla con los requisitos y lo que dispone la ley.

Estos cumplimiento en base al titulo se debe exigir cuando se determine la existencia de una obligación clara, pura, liquida, plazo vencido y determinada, si dice que si la obligación no es plazo vencido no procede la interposición de la acción ejecutiva para ser exigida el pago.

En la normativa el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano en su Art. 413 nos menciona sobre los títulos ejecutivos;

Son títulos ejecutivos; la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsión auténtica de las escrituras públicas, los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; la letra de cambio, los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso, las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de título ejecutivos. (Código de Procedimiento Civil, 2014)

Según lo que dispone el código de procedimiento civil ecuatoriano podemos mencionar que el juramento hecho ante juez competente es título ejecutivo cuando la confesión contenga la obligación de dar o hacer alguna cosa, así también la obligación debe ser clara, pura, determinada, líquida y de plazo vencido; a lo que se define que estos al cumplir estos requisitos se puede constituir como título ejecutivo.

Requisitos

Para que el título ejecutivo tenga efecto, se debe cumplir con ciertos requisitos, por ello en el Código de procedimiento civil nos menciona en el Art. 415 ciertas formalidades. El cual nos menciona que;

Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de sus elementos este sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de estos. Se consideran también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas. Cuando se haya cumplido la condición o este fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y si fuere en parte líquida y en parte no se ejecutará en la parte líquida. (Código de Procedimiento Civil, 2014)

Según el código de procedimiento civil ecuatoriano nos hace mención sobre los requisitos, los cuales son importantes por ello podemos mencionar que los requisitos que debe contener un título ejecutivo y como han quedado enunciadados anteriormente las obligaciones que contengan un documento para que tenga calidad de ejecutivo deben ser; claras, determinadas,

liquidadas, puras y de plazo vencido, estos requisitos deben ser cumplidas para poder plantear la acción correspondiente para exigir su cumplimiento.

La acción ejecutiva es considerada en nuestra normativa civil, como una acción que regula ante el incumplimiento forzado de los intereses protegidos por el derecho y cuya existencia consta legalmente, es decir que se considera que ante el incumplimiento de una obligación que viene de un título ejecutivo se debe emitir una acción judicial.

NATURALEZA JURÍDICA

Respecto a la naturaleza jurídica del título ejecutivo, debo iniciar mencionando que es utilizada para determinar, en principio, el grado de oposición a la ejecución, ya que las causales de oposición a la ejecución de una sentencia. Un documento de crédito por deudas de arrendamiento, necesario para ejercer el derecho literal y autónomo en el mencionado.

Como el derecho es el que reúnen los títulos ejecutivos los cuales son títulos de crédito, cuando el derecho es el pago de una cierta cantidad de dinero, los títulos en representación a la mercadería, cuando el derecho es la entrega de una cosa almacenada. Es decir que estos títulos en representación de mercaderías, el documento de acuerdo con la ley reemplaza la entrega de la cosa (mercadería).

El pagare a la orden en la legislación ecuatoriana

Principalmente debemos dar a conocer el procedimiento ejecutivo, para luego tratar el pagare a la orden en nuestros cuerpos legales, porque daremos una explicación acerca de los procedimientos ejecutivos en el que nos menciona lo siguiente;

La normativa del Código Orgánico General de Procesos es mucho más simple sobre todo porque los legisladores querían agilizar la administración de justicia en el sistema judicial, el cual da una deficiencia en su Art. 347 sobre el *título ejecutivo*; “son títulos ejecutivos que contengan obligaciones” (COGEP, 2021, p. 91)

El autor Pedro nos explica sobre el proceso ejecutivo, el cual se encuentra dividido en cuatro partes: demanda, contestación, audiencia única y sentencia. el cual nos afirma diciendo que;

La demanda corresponderá ser verificada con las reglas generales indicadas en el Art.142 del Código Orgánico General de Procesos, además se debe anexar el título como constancia de prueba obligatoria y facultad para iniciar el proceso: la letra de cambio deberá contener todas las exigencias y condiciones de título ejecutivo. También se pueden acompañar certificados que acrediten la propiedad de los bienes del demandado con el objetivo de realizar diligencias preventivas sobre tales bienes. Las diligencias preventivas se podrán en cualquier parte del juicio, siempre y cuando se encuentre en primera instancia (Pedro, 2017)

Dicho proceso inicia con la presentación de la demanda, la cual debe contener ciertos requisitos dispuestos en el Art 142 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual contiene;

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone; 2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o el deudor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado-, 3. El número único del registro único de contribuyentes en los casos que así se requiera; 4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado; 5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamentos a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados-, 6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuesta con claridad y precisión; 7. El enunciado de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos; 8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso; 9. La pretensión clara y precisa que se exige; 10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento; 11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa; 12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor.

La demanda se propondrá acompañarla con el título que reúne las condiciones de ejecutivo. En el cual interviene el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) el cual nos indica los títulos ejecutivos, pero siempre que contengan la obligación de dar o hacer. El cual nos menciona en el Art. 347. Son títulos ejecutivos:

1. Declaración de la parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.
2. Copia y la debe compulsar auténtica de las escrituras públicas.
3. Documentos privados legalmente reconocidos por decisión judicial.
4. Letras de cambio.
5. Pagares a la orden.
6. Testamentos.

7. Transacción extrajudicial.
8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.

Así mismo en el Art 348 del COGEP nos menciona que debe acompañar a la demanda el título ejecutivo que contenga la obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible, de no hacerlo se inadmitirá la demanda. En el término de 3 días de prestada la demanda el juez la calificara, con el auto de calificación podrán ordenarse providencias preventivas sobre tales viene, hasta por el valor que cubre el monto de lo solicitado en la demanda. La o el demandado a la contesta a la demanda podrá;

1. Pagar o cumplir con la obligación
2. Formular oposición acompañado de la prueba
3. Rendir caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, la cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia.
4. Reconvénir al actor con otro título (COGEP, 2021. Art. 351)

En la contestación el demandado podrá: pagar la obligación pactada, formular oposición con pruebas correspondientes, rendir caución para suspender las diligencias preventivas o reconvénir al actor con otro título ejecutivo. A falta de contestar de la demanda el juzgador procederá a la sentencia de la litis.

Así mismo dentro de este procedimiento ejecutivo la posición del deudor solo puede fundirse en las excepciones contempladas en el Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) el cual hace mención de estas excepciones:

1. Título no ejecutivo
2. Nulidad formal o falsedad del título.
3. Extinción total o parcial de la obligación requerida.
4. Coexistencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo configure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el condenado.

En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá unir al proceso y solicitar su suspensión.

LEGISLACIÓN ECUATORIANA

La letra de cambio en la legislación ecuatoriana es un título literal, autónomo, formal y abstracto, derivada del sistema germano. Esta figura en legislación ecuatoriana, y precisamente en el procedimiento ejecutivo por cobro de una letra de cambio, permite que el acreedor de la obligación pueda solicitar al juzgador se limite del dominio de los bienes del deudor para que como medio de coerción esta cumpla con la obligación de tipo económico.

Pues bien, el Código de Comercio, en su Art. 186 nos menciona que el *Pagare a la Orden*; “Es un documento de contenido crediticio, por el cual una persona llamada otorgante, promete incondicionalmente pagar una cierta cantidad de dinero a otra denominada tomador o beneficiario, a su orden o al portador” (Código de Comercio, 2019, p. 31).

El pagare contendrá;

1. La denominación del documento inserta en el texto mismo y expresado en el idioma empleado en la redacción del documento.
2. Los pagares que no llevaron la referida denominación, serán, sin embargo, válidos, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden;
3. La promesa incondicional de pagar una suma determinada,
4. La indicación del vencimiento;
5. La del lugar donde debe efectuarse el pago,
6. El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago;
7. La indicación de la fecha y el lugar donde se suscribe el pagare; y
8. La firma del que emite el documento (suscripto).

De acuerdo a lo preceptuado en el Código Orgánico General de Procesos se reconocen como títulos ejecutivos los ya enunciados con anterioridad. Si hubiera un caso de que falte algunos de estos requisitos mencionados, el documento no tiene validez como pagare a la orden. Solo en los casos de que en el pagare no este establecido la fecha de vencimiento solo hay se considera el pagare a la vista, o cuando no establece el lugar de pago, ya que en ese caso se sobreentiende de que el lugar es donde se estableció la emisión del documento. Solo

en esos casos se entenderá que se encuentra en el mismo lugar de procedencia y emisión al lado del nombre del suscriptor. Así mismo se aplica al pagare, siempre y cuando no son incompatibles, es decir que no se encuentre en la misma línea que se encuentre con su naturaleza.

LETRA DE CAMBIO COMO TÍTULO EJECUTIVO

Letra de cambio

La letra de cambio al ser un documento con un título valor, sugerida en cualquier acto de índole económico, la cual contiene un derecho y obligación, mismo que es exigible con solo la presentación en el que se encuentre vencido el plazo. En este punto trataremos el estudio de la letra de cambio como títulos ejecutivos, en el cual también se plasma la legislación mercantil, legislación procesal civil ecuatoriana y los distintos exteriores que den validez jurídica como un documento como letra de cambio.

El autor Ramírez hace mención acerca de la definición de *la letra de cambio*, el cual nos menciona lo siguiente;

La letra de cambio es un título de crédito, a la orden, creado y regulado por la ley que contiene un mandato de pago emitido por el girador para que otra persona girado o librado de aceptar a la orden, la cumpla en los términos fijados en el documento, en favor de su tenedor. (Ramirez, 2000)

Por otra parte, el autor Quevedo nos menciona que;

La letra de cambio es un documento mercantil que contiene la orden incondicional, la orden de pago dado por un girador a un girado, para que pague a la orden de un tercero, llamado beneficiario, cierta cantidad de dinero en la fecha y el lugar señalados en el documento (Quevedo, 2008).

Según el autor Balseca según su investigación hacia una definición de la *letra de cambio* nos dice que;

La letra de cambio es un título de crédito con él se encarga de cobrar una suma de dinero como un valor monetario el cual cumple como un instrumento útil para financiar diversos propósitos entre ellos la cancelación de una deuda en este documento dos personas dos entidades firman como compromiso de cancelación de un determinado pago por ello se la considera un título ejecutivo lo que significa que

se puede efectivizar rápidamente incluso por la vía judicial y también se pueden dotar a lo que quiere decir que puedes tenerlo a un tercero como un título de crédito justamente para que tenga una validez plena una letra de cambio según la legislación ecuatoriana (Balseca, 2019).

Referente a las definiciones que los autores se pueden decir que la letra de cambio es un documento mercantil, mediante el cual una persona exige el cumplimiento de pago de una cierta cantidad de dinero y fecha de vencimiento al plazo acordado, la cual establecieron en el contrato, documento que lo constituye un título a la orden.

Cámara nos brinda otra definición de *la letra de cambio*, la cual; “Es un título de crédito abstracto por el cual una persona, llamada librador, da la orden a otra, llamada girado, de pagar incondicionalmente a una tercera persona, llamada tomador o beneficiario, una suma determinada de dinero en el lugar y el plazo que el documento indica” (Camara, 1992, p. 121-122)

En estas definiciones presentadas por los autores, los cuales nos brinda un concepto más amplio en base a los elementos en los cuales podemos identificar los aspectos característicos de la letra de cambio, por al mencionar a la letra de cambio también estamos dan referencia a un documento que ejerce el derecho literal y autónomo.

Así mismo el autor Villena hace referencia a la “*letra de cambio: título de valor, vencimiento de pago, intervinientes en la orden escrita*”. La cual nos establece lo siguiente;

La letra de cambio es el título de crédito que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar exacto, relacionado solidariamente a todos los que en ella interceden. En este caso tenemos al girador que es una persona que redacta una orden, en cambio el girador es la persona que paga una cierta cantidad de dinero en un tiempo determinado al beneficiario que sería un tercero. Las personas que interviene son las siguientes: Las personas que intervienen son: El Girador o librador: Da la orden de pago y elabora el documento. El Girado o librado: Acepta la orden de pago firmando el documento comprometiéndose a pagar (Villena, (s.f).

La letra de cambio es un título crediticio, que tiene una orden incondicional, la cual tiene la orden de pago realizada por el girador o un librado. Puesto a que sus intervinientes en la

emisión de la letra de cambio son; el girador, el librado y beneficiario estos son tres principales intervinientes. La letra de cambio es un documento mercantil que se encuentra en los títulos de créditos en la cual tres personas realizan una operación mercantil, en la que consiste en que una persona denominada girador suscriba una orden para que el girador pague la suma de dinero determinado a una tercera persona denominada beneficiaria (...)

Tomando en cuenta en consideración al autor Moreta que menciona *el origen y surgimiento mediante los distintos instrumentos de los contratos de la letra de cambio*, el cual afirma que;

La letra de cambio es un documento mercantil, unido desde sus orígenes con los contratos de créditos y las sistematizaciones bancarias. Surgida en la Baja Edad Media como instrumento de los contratos de cambio trayecticio, mediante los cuales los campsores situaban en plazas distintas a las de normal residencia de los mercaderes los fondos que estos necesitaban emplear en el desarrollo de su tráfico, a esto fue más tarde para ser utilizada para instrumentar cualquier clase de operaciones que incluyesen algún tipo de desplazamiento, especial o temporal, en un pago financiero. Y al resultado sometida a un especial y riguroso régimen jurídico, especialmente establecido de la posición del acreedor y al admitirse la inserción dentro de ella tanto de la promesa directa de pago del llamado a atenderla como de la orden de abonar su importe a otra persona inicialmente designada se convirtió en un documento esencialmente viajero, en el papel moneda de los comerciantes, que ha llegado a ser utilizado, por todo tipo de personas en el área pública, físicas o jurídicas, comerciantes y no comerciantes. En nuestro día ha de relativizarse esta tradicional importantes de la letra en el tráfico mercantil, dado el desarrollo diferente de los mercaderes los fondos que éstos necesitaban emplear en el desarrollo de su tráfico, dado el desarrollo de nuevo instrumentos y técnicas, es decir nos referimos en especial a las tarjetas de crédito y las transferencias electrónicas de fondos, los cuales cumplen con ventaja muchas de las funciones anteriormente desempeñadas por el viejo título cambiario. Pero, pese a ello este extenderá su ocupación en el futuro previsible un lugar de primer orden en el mercado crediticio y seguirá siendo utilizado por ese gran público de consumidores y usuarios a cuya protección utilizada por ese gran público de consumidores y usuarios a cuya protección atiende especialmente (Moreno, 2018).

EL autor Brachfield nos menciona sobre donde se remonta sus *“Orígenes y como llega inmediatamente desde a Italia a el país de España”*, situándose así en distintas localidades. Por ello nos menciona lo siguiente:

La letra de cambio es un documento mercantil cuyo origen se remonta en los siglos XII en el país de Italia y que más adelante llegó al país de España como un documento vinculado al contrato de cambio de moneda entre cambistas situados en distas localidades cuando las comunicaciones no eran seguras y rápidas (Brachfield, 2013).

En base al origen y surgimiento de la letra de cambio se puede notar que desde la época XII, tuvo mayor fuerza sobre el uso que se dio, así mismo en la actualidad a tomado un termino mayor como un documento cambiario, pero aun sigue existiendo un vacío legal, porque al utilizarlo sigue existiendo complicaciones ya que no existe términos jurídicos donde no definan claramente su desarrollo al momento de firmarlo.

CARACTERISTICAS

En base a las características de la letra de cambio, abordamos mencionando las siguientes; que la letra de cambio es un título crédito abstracto, a al orden, formal y vinculante, solidario hacia el acreedor a quienes han afirmado el documento.

Se determina que la letra de cambio es un documento mercantil, en el cual se deriva también el título de crédito abstracto, debida también que es el documento desvinculado de la operación que dio a su emisión o transferencia pues no es parte directa de dicha negociación.

La letra de cambio es un titulo de crédito a la orden, en razón de que se lo emite con la justificación de que se cumpla con la obligación de cancelar la suma de dinero constante en dicho título. Así mismo contiene el cumplimiento de pago de cierta cantidad de dinero, tiene como caracteriza individual de ser formal, ya que la ley ordena que, para su valor jurídico, y que sea exigible por las autoridades competente, porque esto parámetros se debe cumplir tal como lo dispone en el código de comercio.

La letra de cambio contiene una característica solidaria en relación al librado, al endosante, al aceptante, con vinculo directo del beneficiario de este título, por el cual se puede o no exigir la obligación del pago dirigida a la persona que es determinada como garante solidario del pago de la obligación. es decir, hablamos de que la letra de cambio tiene características fundamentales para el titulo de crédito debe reunir ciertos requisitos que la ley dispone al exigir para su validación jurídica, la cual permite que la letra de cambio que el momento de firmarla se debe cumplir con ciertos requisitos para ser exigida en los términos de los plazos.

Porque al firmar una letra de cambio en blanco estamos propensos al inicio de los problemas legales y socioeconómico porque firman una letra de cambio sin la ley la autorice como tal.

Requisitos

Según lo mencionando anteriormente la letra de cambio tiene que contener ciertos requisitos legales que la ley exige para su validez, se debe reunir todos y cada uno de los requisitos como lo son los intrínsecos y extrínsecos los mismos que a continuación los explicaremos;

Intrínsecos; Debe contener en la letra de cambio; capacidad declaración de voluntad, objetivo idóneo y causa lícita. Este se deriva de las personas que intervienen en la emisión de este título de crédito, los cuales pueden suscribirse una letra de cambio deben gozar de capacidad civil y tener un impedimento legal para suscribirse este título ya que al no tener esta capacidad estará en problemas con la validez de la misma. Mientras que el objetivo lícito hace referencia a la orden de cancelar cierta suma de dinero en un plazo establecido por las partes intervinientes, por lo que no se puede exigir el pago de una suma de dinero de la cual no a sido expresado la voluntad de reconocimiento de la orden de pago. Mientras que el acto ilícito esta nace del negocio jurídico al momento de emitirse la letra de cambio, se debe tomar en cuenta de que no se puede exigir firmar una letra de cambio en blanco y beneficiarse de tal acto llenando sin consentimiento de la persona.

Extrínsecos; al referirnos de este requisito estamos en menciona con el Art. 114 del código de comercio, el cual dispone ciertos requisitos que la letra de cambio dispone como el intrínseco y extrínseco; el cual nos menciona que estos requisitos se debe cumplir la letra de cambio para su validez, si no se cumple este requisito será motivo para la invalidez de este título de crédito, por lo cual no era exigible a la orden del pago.

Formas de girar una letra de cambio

En este punto se debe principalmente señalar cuales son las personas intervinientes en la suscripción para efecto de la emisión de la letra de cambio, por daremos una breve explicación en base a conocer de quienes son;

El girador o librador: es la persona que realiza el documento y ordena el pago

Librado o girado: es la persona que acepta la orden del pago, también el encargado de firmar, comprobar y garantizar que el acreedor haga efectivo su cobro.

El beneficiario o tomador: el que toma el dinero en un tiempo determinado y señalado.

Aceptante: el librado que, al admitir la orden de pago y poner en ella su firma se convierte en aceptante.

Avalista: es la persona que se constituye en garante del obligado, por cuya cuenta rinde su garante y al poner su firma en la letra de cambio, se obliga en los mismos términos de su garantizado a realizar el pago.

Endosante: persona que, habiendo sido beneficiario o legítimo portador de la letra de cambio, por su acto unilateral, traspaşa el título y queda obligada como garante de su cumplimiento.

Endosatario: es la persona a quien a cuyo orden se traspaşa la letra de cambio. (Alexander, 2016).

El Código de comercio ecuatoriano nos dice en su Art. 116 las formas de giro de una letra de cambio, el cual hace mención lo siguiente; “la letra de cambio puede girarse a la orden del propio girador puede girarse contra el librador mismo. Puede girarse por cuenta de un tercero. (Código de comercio, 2019)

Así como nos menciona el cuerpo normativo, que la letra de cambio puede ser girador por el propio girador puede girarse contra el librador mismo, pero especialmente se puede decir que la forma de giro de la letra de cambio se da en el sentido en el cual se puede individualizar tres sujetos.

ENDOSO

Definición

Es una cláusula escrita, accesoria e inesperable del documento por virtud de la cual el endosante transmite en forma plena o limitada los derechos consagrados en el título de créditos, es decir que constituye una forma de tramitar los títulos de valores a la orden, no es un acto solemne que permite la fácil circulación de los títulos a la orden y de esta el cabal cumplimiento de los fines económicos que ellas persigue.

Elementos: endoso, endosante, y endosatario. Siendo el primero el que transmite el título y el segundo, la persona a quien el título se transfiere.

Entonces se dice que el endoso es acto jurídico de carácter unilateral, toda vez que se lo realice por escrito y que tiene como objetivo transmitir el título y legitimar a su portador para el ejercicio de los derechos nacidos de tal posesión.

El autor Escuti, nos brinda una definición acerca el *Endoso*, el cual nos menciona que; “el endoso es un acto escrito, unilateral e incondicional, formalmente accesorio, que tiene por objetivo la transmisión de título y la legitimidad de su poseedor para el ejercicio de los derechos cartulares. En última instancia (y esto sin perjuicio de precisar conceptos) el endoso en su versión más sintética, se materializa con la firma del documento en el anverso del título y con la entrega de su posesión” (Escuti, 1988, p. 96)

En la definición dicha por el autor podemos decir que el endoso tiene un acto de carácter unilateral e incondicional ya que tiene por objetivo de transmitir el título y legitimar a su poseedor para el ejercicio de los derechos nacidos de tal instancia y que ninguno salga afectado.

Según nos menciona el artículo 124 del código de comercio, nos dice que;

“Toda letra de cambio, aun cuando no haya sido girada expresamente a la orden, es transmisible por la vía del endoso.

Cuando el girador haya insertado en la letra de cambio “no a la orden”, expresamente equivalente, el documento solo será transmisible en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria.

El endoso podrá aun en provecho del girador aceptante o no, del girador o de cualquier otra persona obligada por la misma letra. Estas personas podrán endosar a la vez la letra (Codigo de Comercio, 2019, p. 21)

Según el Código de comercio lo que menciona es que el endoso es un acto de transmisión en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria, pero esto se debe cumplir por endoso que no haya sido girado expresamente a la orden, porque el documento solo será transmisible con los mismos efectos de una cesión ordinaria.

El endoso debe ser incondicional, el cual no puede ser hecho al portador. Así como lo establece claramente en el código de comercio en su art. 125 en cual nos menciona los requisitos tenemos a los siguientes que son:

El endoso parcial será nulo

Será igualmente nulo el endoso con la leyenda “al portador”

El endoso tiene como efecto fundamental de transmitir todos los resultados de la letra de cambio por parte del endosante al endosatario. Ya que por parte el endoso dese ser incondicional, el cual no puede ser hecho al portador.

CLASIFICACIÓN DEL ENDOSO

En la doctrina el endoso es clasificado por dos partes: endoso moral o propio; endoso anómalo o impropio.

Endoso moral o propio: es aquel que produce los efectos propios o normales de letra de cambio.

1. Completo
2. blanco

Endoso anómalo o impropio:

1. Endoso con clausula “no al mandato”
2. Endoso con garantía “sin garantía” o sin mi responsabilidad”
3. Endoso en procuración
4. Endoso en caución
5. Endoso en devolución
6. Endoso posterior al protesto

El endoso transmite el título en forma absoluta, ya que, según su circulación, se puede manifestar que es la principal clasificación, y consiguiente se clasifican en forma. Entre los sujetos de este endoso se dan las relaciones normales existentes entre acreedor y deudor prendario. El endoso es válido cuando se realiza en forma posterior al vencimiento de la letra de cambio y el endoso tiene su efecto fundamental.

DE LA ACEPTACIÓN

La aceptación esta considera como un acto jurídico, que radica en poner en una letra de cambio la palabra acepto o aceptamos. La letra de cambio hace conocer contra la cual se haya girado, la cual se la denomina como deudora, a esto si la persona acepta, constituye la obligación al pago en el plazo establecido.

En otras palabras, la aceptación es el acto por cual el girado manifiesta su voluntad de admitir las obligaciones de pago tal cual lo establece en la letra de cambio su vencimiento. Así también se conoce que la aceptación está regulada en nuestra legislación como lo dispone el código de comercio.

El Autor Cabanellas define a *la aceptación* de la letra de cambio como; “Acto jurídico que consiste en poner en una letra de cambio la palabra acepto o aceptamos. La letra se presenta a la persona contra la cual se haya girado, la cual se constituye en deudora de su importe, si la acepta, y se obliga a pagarla vencido el plazo. Constituye pues la manifestación del librado que admite el encargo de pagar la letra”.

Según el concepto citado se puede definir que la aceptación es el acto jurídico, por el cual el girador puede hacer una declaración en el cual manifieste el pago de admitir el pago, establecido en la letra de cambio a su vencimiento.

Así también tenemos que en el Art. 134 del código de Comercio nos menciona en cuanto a la aceptación de la letra de cambio, el cual nos menciona lo siguiente;

La letra de cambio podrá ser, hasta el vencimiento, presentada para su aceptación al girado en el lugar se du domicilio, por el portador o aun por un simple poseedor.

A falta de indicación de lugar, la presentación se hará en el establecimiento o en la residencia del girado. Si se señalaren varios lugares, el tenedor podrá escoger cualquier de ellos (Código de Comercio, 2019, p. 22).

Así también el Art. 135 nos menciona lo siguiente:

Si el girado que ha puesto su aceptación en la letra de cambio, la tachare antes de entregar el documento, la aceptación se considerara rehusada. Sin embargo, el girado se obligará en los términos de su aceptación, si la hubiese testado después de comunicar por escribir, al portador o a portador a cualquier de los signatarios, que ha aceptado la letra (Código de Comercio, 2019, p. 22).

La letra de cambio siendo un instrumento negociable por el girador da una orden de pago en contra del girado, este instrumento no se perfecciona, sino mediante la aceptación. La letra de cambio esta aceptada por el girado, debe existir el hecho de la misma. En esto solo es cuestión de que firme al reverso de la letra y es considerado ya una aceptación legal. Por cierta, que en tal caso pudiera confundirse la sola firma de la aceptación con la sola firma.

El código de comercio regula todo lo concerniente a la aceptación, entre sus normas positivas consta la del artículo 134, que declara de manera simple, clara y exacta sobre la aceptación preferentemente incondicional. Así también tenemos que la aceptación como todas las declaraciones cambiarias tiene ciertos requisitos que cumplir, los cuales son; tiene que ser escribirse en el propio título mediante la palabra acepto seguido de la firma del librado, pero también se puede con la firma. b) ha de ser pura y simple; c) puede ser parcial; d) será necesario que conste la fecha de aceptación cuando sea pagada la letra en la fecha establecida. Es así que la aceptación produce sus efectos cuando tras ser aceptada la letra es devuelta al librador.

EL AVAL

En el Art. 143 del código de comercio nos encontramos también con el aval y sus aplicaciones en la letra de cambio, en el cual nos menciona lo siguiente;

El pago de una letra de cambio puede garantizarse por un aval. Esta garantía puede ser presentada por un tercero o por un signatario cualquier letra (Codigo de comercio, 2019).

En el Art. 144 del código de comercio en cambio nos menciona lo siguiente;

El aval se otorgará en la letra de cambio o en una hoja adherida a la misma, o por medio de documento separado que identifique adecuadamente a la letra e indique el lugar en que se otorgó.

Se expresa por las palabras “por aval” o cualquier otra fórmula equivalente que conlleve el carácter de caduco y llevara la firma de quien lo otorgo.

Se considerará como resultante de la sola firma del dador del aval puesta en la cara anterior de la letra de cambio, salvo cuando se trate de la firma del girado o del girador.

El aval deberá indicar por cuentas de quien se da. A falta de esta indicación quedaran garantizarlas las obligaciones de todas las partes suscriptoras del título (Codigo de comercio, 2019, p. 23).

Y por último tenemos el Art. 145 del código de comercio, el cual nos menciona lo siguiente,

El dador del aval quedara obligado en la misma forma que la persona de quien se constituye garante.

Su obligación será válida aun cuando la obligación que haya garantizado fuere nula por cualquier causa que no sea vicio de forma.

Si pagara la letra de cambio, tendrá derecho para recurrir contra la garantizado y contra los garantes de este (Codigo de comercio , 2019, p. 24).

Al dirigirnos al Avalista nos hace mención de que es la persona que presta el aval, es decir quien hace la declaración dirigida a garantizar el pago de la letrade cambio. Lo normal es que el avalista sea una persona ajena al círculo cambiario, pero nada impide que una persona que ya ha intervenido en la letra preste además aval. No tendría sentido que el aceptante además avalara la letra puesta a que es el obligado principal, pero si tiene sentido y seria valido de forma directa del pago de la letra, además de por vía de regreso. Por tanto, en virtud del aval, serán ellos quienes puedan reclamarle y por tanto harán quedado liberados de su obligación de responder frente a él.

el avalista siendo un garante solidario de la persona por quien se obliga, su relación jurídica es estrictamente personal. Se debe tener en cuenta que, solo responde por ella y en caso de que incida en mora sobre la falta del pago, el vencimiento del plazo si no sido satisfecha la obligación por el avalado el avalista tendrá que pagar por él, ya que es el garante solidario.

LETRA DE CAMBIO EN BLANCO

La letra de cambio en blanco es un documento cambiario en el que únicamente conste la firma del aceptante de la letra, pero que no contiene ningunas de la descripción exigida por la ley para ser considerada, y reconocida como título ejecutivo en el cual genere una obligación jurídica.

El autor López en su tema de tesis; *“La legitimidad de la letra de cambio en blanco, en el derecho mercantil ecuatoriano”*, nos brinda un concepto entre lo antiguo y actual sobre la letra de cambio, el cual nos dice que con el pasar de los tiempos hemos visto que en el campo del Derecho existen cuerpos normativos los cuales regulan la conducta de toda una sociedad humana, y en el ámbito comercial no fue la excepción;

Por ello se determina que el comercio fue una de las principales acciones, que tenía el hombre en el circulo social. Nos referimos exactamente en la edad media, en la

ciudad de Italia fue principalmente una de los países donde se dio el origen a la letra de cambio. Esto del comercio tuvo un gran crecimiento y se expandieron con mayor facilidad hacia otro país que fue España, donde se realizaba el cambio de moneda, el procedimiento era entregar a una parte a una persona denominada cambista, el cual emitía dos documentos, en el cual por una parte se encargaba de recibir la cantidad líquida y que asumía la obligación de pagar otra persona en un lugar designado y la fecha señalada. A esto se dice que el primer documento se eleva a la escritura pública por medio de un notario pública para que quede constancia en caso de cumplir con la obligación del pago (LÓPEZ, 2017).

Es importante destacar que la letra de cambio debe ir de la mano con la doctrina y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las cuales nos brindan un conocimiento al exponer su naturaleza, uso y demás requisitos que sea necesario para nuestro conocimiento.

Por lo mismo, la letra de cambio se constituye una garantía de pago de un préstamo otorgado, y financiación de una venta realizada. Su descripción: la letra de cambio posee una particularidad en su diseño, es un espacio para que sea aceptada por el deudor en la letra de cambio. Impreso con la letra de cambio para completar. Después del cheque la letra de cambio es el mayor uso en el comercio. Su utilidad para el emprendedor está en que permite obtener dinero en efectivo mediante el descuento, funciona como garantía en préstamos y líneas de créditos y demás cuentas bancarias, además de ser otro medio para letra de cambio en préstamo (2018).

Reseña histórica

La letra de cambio en blanco tiene su historia, por eso es importante conocer su evolución, a través de su historia en las diferentes etapas social, económica y jurídica por la que ha pasado a la civilización humana, por ellos hacemos mención de la siguiente reseña histórica.

Comúnmente el origen de la letra de cambio, se la reconoce en el país de Italia en la época medieval, en el siglo XII, y que más después llegó al país de España como documento unido al contrato de cambio de monedas entre cambistas situados en diferentes localidades. En ese tiempo los comerciantes entregaban el dinero a un cambista de una plaza, el cual emitía un documento en el que reconocía haber recibido fondos y prometía reintegrarlos en otra plaza distinta.

A fines de la época Renaciste y comienzo la modernidad, en el siglo XVI y XVII, entonces a lo que podemos determinar que la letra de cambio en blanco ya se encontraba en pleno culminación, el derecho mercantil se encontraba creciendo de forma total, por la costumbre y por la clausulas emitidas por los comerciantes al portador, esto con la finalidad de poder impartir a un beneficiario especifico, sin contar de que afectarían en el actuar de las personas, ya que esta acción jurídica fue realizada por varias ocasiones hasta convertirla en una costumbre mercantil. Pues bien, se determina que la letra de cambio nace por la practica mercantil, este fue uno de los puntos principales para dar origen histórico-jurídico de la letra de cambio en blanco.

Por lo expuesto anteriormente forma parte de la historia y el nacimiento de la letra de cambio en blanco; es preciso indicar que sucede con la letra de cambio en blanco en la actualidad. La letra de cambio es una figura jurídica de gran importancia y valida, es considerada como un papel moneda, ya que constituye un título valor emitido por las personas jurídicas de derecho privado que respaldan el cumplimiento de una obligación y por último forman parte de los títulos ejecutivos. La letra de cambio en blanco al ser considerada como título valor, su utilización está dada para las transacciones de tipo mercantil a crédito, facilitando las negociaciones entre los intervienees, en cambio al ser considerada como título ejecutivo, en caso de falta de pago se recurre al procedimiento ejecutivo para su inmediato cobro o cancelación.

Este documento mercantil para ser considerado como título ejecutivo debe contener una obligación clara, pura, liquida y de plazo vencido; la primero debe ser considerada tal como un axioma de tal forma que no se requiere demostración alguna; la segunda nacida de la transparencia del acto, del cual se desprende un título integro; y la tercera hace relación a la liquidez que contiene esta figura jurídica y la última nombrada indica que el cobro del título se lo hará a la expiración del mismo, acorde las partes lo hayan pactado.

Las letras de cambio en blanco es un documento mercantil dotado de fuerza, por el cual librador o girador ordena al librado, girado o deudor que pague en un plazo determinado una cantidad cierta en efectivo. Le letra de cambio en blanco es un título de pago. Misma que contiene la orden incondicional de pagar una cantidad de dinero en un plazo específico, es

incondicional porque su mandato es directo, simple y despojado de todo requisito o condición para efectuar el pago.

La letra de cambio en blanco pues es un documento formal acorde se ha citado en anteriores líneas, porque debe cumplir todos los requisitos de validez que el Código de comercio consagra, pena de no ser tramitado por el juzgador que conozca la causal por falta de algún requisito indispensable para su validez.

Con el pasar del tiempo la letra de cambio en blanco tiene mayor fuerza en su uso dentro de la sociedad por lo que se vuelve un documento mercantil importante y fundamental, con este documento es utilizado como un medio de garantía por el pago de una deuda, determinada de cierta cantidad establecida al momento de su emisión y consigo tener como respaldo hacia las dos partes intervinientes. Así mismo en la actualidad tienen una gran problemática en cuanto a su validez jurídica, al uso que se le brinda; en cuanto al firmar en blanco este documento expresa mayor influencia entre los comerciantes.

Conceptualización

Según Martínez, aborda un concepto universalmente aceptado de la letra de cambio como;

La manifestación de voluntad unilateral promesas que en un documento revestido de ciertas formalidades hace una persona llamada girador a otra persona denominada tomador de que una tercera persona conocida como aceptante la aceptara al serla presentada y pagara su valor a su vencimiento y que si no fuere así el la pagara. (Martínez, s/f, p. 139)

Desde mi punto de vista la letra de cambio en blanco, varia en algunos puntos muy polémicos, porque varia a partir necesariamente de una fundamental presunción, ya que como tal no tendría validez, pero discusión jurídica nace cuando el deudor alega que ha aceptado una letra en blanco, y que luego ha sido llenada al capricho y abuso del acreedor, siendo así desnaturalizado una obligación en cuanto a valores, fechas, avales, etc.

Según la autora García, nos menciona que;

La letra de cambio en blanco se produce cuando en el acto de emisión las partes (librador y librador) han decidido dejar alguna mención sin completar porque hay un acuerdo entre de que más adelante se complete en un determinado sentido. Si la letra de cambio se perfecciona en los términos del acuerdo no hay problemas porque las

dos partes las aceptan. Los problemas surgen cuando se completan en términos distintos a lo acordado por las partes (Garcia, 2014).

La letra de cambio en blanco se considera como un documento que no ha sido llenados algunos de los espacios en blanco (aspectos esenciales), como por ejemplos la cifras de cierta cantidad de dinero por la que se obligada a pagar el aceptante, también puede ser al no constar la firma o por lugar donde se va hacerse el pago, fecha, datos de la persona a quien donde pagarse el monto establecida en la letra.

En el Art. 114 del código de comer ecuatoriano, establece de la manera mas clara, pura y determinada los requisitos que debe contener una letra de cambio para tener validez jurídica, así mismo en el Art. 115 nos dicen que, si en algún documento faltare algunos de las especificaciones, no será valida como letra de cambio, salvo en algunos casos como los establece los párrafos del articulado.

La letra de cambio en blanco no se encuentra establecida en el código de comercio ecuatoriano, por lo que trae los problemas en sus controversias jurídicas en tono común, por lo que claramente se dice que no se cumple los requisitos dispuestos en el Art. 114 del Codigo de comercio, nos habla entonces de la insuficiencia como tal, en cuanto a asegurar en pro de los derechos de las personas los diversos problemas jurídicos que dan en cuenta al uso indebido de la letra de cambio en blanco. Se puede identificar que la letra de cambio en blanco en un principio se la acepta antes de que sea llenado con los requisitos que la ley lo dispone para su exigencia legal, pero al firmar la letra contrapone disposiciones legales, debido a que las personas por su necesidad y por la confianza no hace cumplir con las dispociones legales, y firman ese documento en blanco, contrayendo cobros excesivos de dinero que no han sido acordados.

La revista jurídica hace mención sobre la validez de la letra de cambio en blanco, referente a nuestro código de comercio el cual nos dice que;

El Ecuador no insertó el art. 10 de la ley nacional, por lo que para nuestro país quedo eliminada la institución de la letra de cambio en blanco, debiendo por lo tanto las letras de cambio y los pagarés reunir los requisitos legales al momento en su creación bajo sanción de nulidad. Cuando nuestro Codigo de Comercio permite que una parte de la letra de cambio o del pagare pueda remitirse en blanco, lo dice formalmente,

como es el caso de los Art. 421 y 422, que exponen explícitamente la validez del ENDOSO EN BLANCO (Revista Juridica , 2016).

La constitución del Ecuador (2008), hace mención que; “El castellano es el idioma oficial del ecuador” (Const.2008,p.9). a lo que podemos deducir que no es necesario que este en castellano la letra de cambio, pero es fundamental para su interpretación.

Hacemos mención también del cuerpo normativo Constitución de la republica del ecuador en su Art. 82 que nos menciona acerca de la seguridad jurídica, y que todos tenemos derecho tal como lo dispone y establece que; “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, publicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Const., 2018, Art. 82). Existen un sin numero de problemas dentro de nuestra sociedad ecuatoriana, personas que se quedan sin nada por firmar letra de cambio en blanco, es necesario que se regule esta norma para que ya deje de existir esta polemica en su validez juridica, y asi no pueda interponerse en la seguridad juridica en la cual tenemos derecho todos los ecuatorianos.

Literalmente existe el vacío legal actualmente en nuestro marco legal mercantil, puesto a que no se ha contemplado el problema de la letra de cambio en blanco, que como se sabe que existe ciertas controversias, discusiones por este grave problema que afecta y genera en la sociedad. En la normativa Codigo de comercio se debería ciertos requisitos emisión y determinación de la obligación crediticia, para así poder realizar legalmente la aceptación de una letra de cambio en blanco. De tal manera que se puede con ello extinguir los fraudes y falsedades que a menudo está generando en nuestro medio local y nacional con el uso indebido que le dan a la letra de cambio en blanco con este vacío legal.

Firmar letra de cambio en blanco, nos lleva también con Código penal, porque se llega a tener el surgimiento de los delitos como usura y el enriquecimiento licito privado, es decir que firmar una letra de cambio en blanco con lleva a tener fraudes y falsedades poniendo montos exagerados, las cuales se vuelven impagables por el cobro de interés muy altos e ilegales. Es lamentable que en nuestra jurisprudencia en algunos casos se ha visto inclinarse por aceptar el reproche existente de la letra de cambio en blanco.

LEGITIMIDAD EN LA LETRA DE CAMBIO EN BLANCO

Las relaciones entre mercantiles y comerciales que se realiza entre personas naturales, ya que siempre estará de por medio el suscriptor un título ejecutivo. Cuando se firma una letra de cambio en blanco se debe cumplir con los requisitos dispuesto en el código de comercio, la cual la ley exige para su legitimidad.

La letra de cambio, es constituido por ser un instrumento jurídico de gran importancia en el código de civil. La legalidad hace referencia a la situación de la letra de cambio en blanco el cual constituye como un acto legal, aunque hay muchos autores que lo catalogan como ilícita si se encuentra respaldada por la ley.

La legitimidad va de la mano con las leyes, reglamentos y disposiciones reglamentarias, la legitimidad sucede cuando las leyes son atacadas. El concepto de la legitimidad, es algo confuso pero varios pensadores no es otra cosa que una acción es lícita si se encuentra respaldada por la ley. La legitimidad contiene tres principios fundamentales; la voluntad, naturaleza e histórica.

La polémica de esta acción surge también con el título de valor en blanco, el cual nos menciona que; son títulos valor los documentos que adquiere cuando realiza un crédito con un banco, o se adquiere una tarjeta de crédito. En el artículo 78 del Código de comercio nos menciona más lo siguiente;

Los títulos valores son documentos que representan el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, permitiendo a su titular o legítimo tenedor ejercitar el derecho mencionado en él. Pueden ser de distinta naturaleza dependiendo del derecho o bien que ellos aluden.

Los títulos valores circulan de la manera establecida en la ley. Los documentos y los actos a que se refiere este título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale (Código de Comercio, 2019, p. 14-17).

El código de comercio considera la posibilidad de que un título contenga la firma del creador del título, pudiendo el tener del título llenar todos los datos valores.

Se concibe de que si en el título valor se deja espacios vacíos cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se junta.

Así también en el art. 80 del código de comercio nos explica los requisitos que debe contener los títulos valores;

La mención del derecho que en el título se incorpora, con indicación del objeto en que consiste y de su valor. Si la obligación consiste en una cantidad de dinero y ésta devenga intereses, la indicación de estos, o el porcentaje del cupo, margen o descuento sobre el importe del título, de ser el caso. De no haberse señalado la tasa de interés a pagar y/u otra forma de fijar ganancias en el título, y si la obligación de pago se funda en un mutuo o préstamo de consumo, se entenderá que la obligación devenga la tasa máxima de interés legal vigente, publicada por el Banco Central del Ecuador o la institución que haga sus veces en el futuro; y, a partir de que se haya constituido al deudor en mora, la tasa máxima de mora que corresponderá al uno punto un (1.1) veces la tasa legal antes indicada; y, b) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña inserto mecánicamente. Este signo o contraseña debe ser protocolizado en una notaría previo su utilización. La firma podrá ser física o electrónica siempre y cuando esta última se encuentre debidamente registrada ante las entidades de certificación de información previstas en la Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de Datos. La falta de fecha de creación del título, y si la ley no dispone otra cosa, no lo anulará y hará presumir iuris tantum que fue emitido en la misma fecha de vencimiento. La indicación de los intereses, bajo ningún concepto podrá superar la tasa máxima de interés legal vigente publicada por el Banco Central del Ecuador o la institución que haga sus veces en el futuro, o caso contrario dicha indicación se entenderá como no escrita, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que se desprenda de este hecho (Codigo de Comercio, 2019, p. 15).

Como lo dicho anteriormente, se dice la firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en título valor, dará al tenedor el derecho a llenarlo, para que el título una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquier de los que en el han intervenido antes de completar, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

La doctrina ha explicado que en la relación con los títulos valores en blanco que son aquellos en los que el suscriptor solo ha implantado su firma, renunciando de forma voluntaria, total o en parte, espacios en blanco para ser llenados por el tenedor legítimo, de acuerdo con instrucciones dadas a este último.

Así también el legislador ecuatoriano se refiere al tenedor legítimo, es decir, aquella persona que según la ley puede ejercer los derechos incorporados en el título y, por consiguiente está

autorizado a llenar los espacios en blanco, lo que no sucede con el tenedor ilegítimo o sea quien hurto el documento para llenarlo, contra el cual el deudor puede perfectamente enfrentar la irregularidad de mala fe, que también se hace extensa al tenedor legítimo, cuando este ha abandonado las instrucciones del suscriptor del título al momento de llenarlo.

La autora Villota hace mención al título de valor como son la letra de cambio y el pagare a la orden, la cual nos dice que;

Es importante indicar que para que exista una obligación de dar, previamente debió haber existido una relación entre las partes, en los títulos de valor como son la letra de cambio y pagare a la orden, la relación organizada entre las partes contratantes queda fuera por completo del título de valor, es decir que se desaparece, para el legislador pierde el interés, por lo que la esencia jurídica en los títulos valores es incorporar al título la “obligación cartular”, dejando fuera del título valor a la figura jurídica de la relación subyacente, por lo que no resulta menester hacer constar en éstos documentos las relaciones que motivaron a este acto de comercio o a la creación de estos títulos valor, por lo que queda fuera la causa que les dio origen y es por ello que hablamos, que la obligación que se funda es incausal y se torna en una obligación netamente cartular (Villota, 2009).

También la misma autora nos mencionan que; Debemos tomar en cuenta que la incondicionalidad de la obligación cartular es común a todos los títulos valor, en cambio la incausalidad es mucho más general por no decir casi exclusiva de los títulos de valor que movilizan el crédito, como son la letra de cambio y el pagare a la orden, entonces su gran importancia por lo que se la usa diariamente entre los comerciantes. También a su incondicionalidad las obligaciones que se fundan de estos títulos cambiarios se constituyen en indiscutibles, ya que su esencia jurídica en el contenido de una obligación cartular documental, la misma que pueda ser negociable (Villota, 2009).

El autor Abg. Vivanco hace referencia al mecanismo de los títulos valores tiene gran importancia en el tráfico mercantil;

Posibilita una inmediata y positiva circulación de los derechos de crédito dado que transmitido el documento se transmite el crédito o sea a la cosa incorporada, como si se transmitiera un bien inmueble. Los títulos de valores no solo brindan ventajas para el acreedor, a quien se le facilita el ejercicio de su derecho por lo que ya no tiene que probar la titularidad del derecho sino solo exhibir el título, sino también para el deudor, a quien le basta probar que pago al poseedor del título, aunque este no fuera el titular. Existen documentos con los que se podrá reclamar la entrega de la

mercancía, pero si quien se presente a retirarla no es quien se le debe, sino a otra persona que ostenta la posesión legítima del documento, el deudor queda librado igual que se hubiese hecho la entrega del auténtico titular del derecho (Vivanco, 2009).

La autora Villota resalta que los títulos valores son;

Documentos que garantizan un derecho así como el cumplimiento de una obligación, y para ampliar algo más el asunto conceptual, diremos que esta doble palabra está compuesta de "Títulos", que son el instrumento por el que se deja constancia de la existencia de un derecho de propiedad; y, "Valores", que si bien significa en sentido lato una cualidad o cualidades de una cosa en cuya virtud es apreciada, así mismo, en el tema que nos interesa, los valores equivalen a la titularidad de participación en los haberes de las sociedades mercantiles; palabras ambas que unidas conforman el concepto buscando sobre los títulos valores (Villota, 2009).

Según el autor Vivanco sobre la naturaleza jurídica se refiere a la; Descripción de la naturaleza jurídica del título ejecutivo, debo empezar por señalar que este es un documento esencialmente transmisible, necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo en el mencionado. Como el derecho que incorporan los títulos ejecutivos son títulos de crédito cuando el derecho es el pago de una suma de dinero; títulos de tradición o característicos de mercaderías, cuando el derecho es la entrega de una cosa almacenada o en transporte, estos títulos representan a las mercaderías en el comercio de modo que la tradición del documento de acuerdo con su ley de circulación reemplaza a la entrega de la cosa; títulos de participación, incorporan el conjunto de derechos que completan la posición de socio en una sociedad (Vivanco, 2009).

Respecto a los elementos brindados por los autores se puede deducir que los elementos son la condición para ingresar a un proceso mercantil desde el punto de vista mercantil, en el cual la letra de cambio en blanco ha servido como un instrumento de los comerciantes. Así también se dice que ir contra la naturaleza jurídica del título ejecutivo producirá normalmente ilegitimidad.

JURISPRUDENCIA ECUATORIANA

Se conoce que la jurisprudencia cumple un papel muy importante en la legislación ecuatoriana, ya que se sobre entiende de que la jurisprudencia es un conjunto de sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia. La cual a su vez da solución de conflictos la cual de mano de las normas que tratan de brindar una adecuada administración de justicia por medio de decisiones judiciales. Una sentencia judicial sobre algún conflicto llega a convertirse en jurisprudencia cuando existe una reiterada decisión por tres ocasiones en las salas especializadas de la corna nacional de justicia.

Costumbre mercantil

La costumbre mercantil es una fuente del derecho mercantil, su importancia está dada por su origen de la misma, la costumbre debe ser espontanea(aceptada), uniforme(continua), reiterada(repetitiva), publica (conocida por todos), general (acogidas por todos), no debe contrariar a la ley, debe regular temas mercantiles, no debe ser contraria a la ley. Existe una diferencia entre el uso y costumbre;

El concepto de uso es la persona manifestación de una práctica mercantil ya que son reiteradas, pero no tiene las demás características de la costumbre. Existe dos tipos de usos; Uso de hecho, son las operaciones mercantiles; uso jurídico es la contratación mercantil y demás actos jurídicos. El uso solo puede integrar un elemento de hecho, precisa. A diferencia de la costumbre mercantil tiene todas las ocho características antes descritas y además la costumbre tiene la fuerza para crear normas jurídicas.

Relación con el desarrollo de las leyes mercantiles;

Se conoce que la costumbre mantiene un pal limitado, pero no se puede negar a toda ley, toda norma creada por la costumbre mercantil, ya que como se conoce que el derecho mercantil fue creado por la costumbre y usos. La costumbre no constituye un derecho son que en los casos que ley se remita a ella. A falta de la ley se debe ir por la costumbre mercantil, puesto que los hechos constituyen debe reunir los requisitos que exige la ley.

DERECHO MERCANTIL

Definición

El derecho mercantil es rama del derecho privado donde los regulan los actos de los comerciantes, algo muy típico en las sociedades como la sociedad cooperativa, sociedad de comandita simple, la sociedad de responsabilidad ilimitada o limitada, la sociedad anónima, etc. Lo también regula el derecho mercantil son los pagarés, los cuales siempre mantienen una discusión a la hora de tratarlos. Así también este derecho mercantil tiene una relación con el principal ordenamiento jurídico que es el Código de comercio, este Código un conjunto normas criterios y principios el cual regula al derecho mercantil, este se encuentra apoyado por una serie de leyes y reglamentos los cuales regularan materias específicas a las cuales llamamos leyes especiales.

Por tal razón se puede decir que el derecho mercantil es muy importante ya se encarga de regular las acciones comerciales, ya este derecho es un conjunto de normas que sirven para regular a los comerciantes, teniendo en cuenta de que de una u otra manera se involucra en nuestra vida ya sea de manera directa indirectamente.

Nociones generales

El derecho mercantil es una rama del derecho privado el cual tienen por objetivo regular las relaciones entre los comerciantes y entre aquellas personas que sin ser comerciantes ejecutan actos de comercio también lo puede entender como la parte del ordenamiento privado que regula a los empresarios y su estatuto, así como las actividades externas que aquellos desarrollan por medio de una empresa.

La actividad mercantil tiene sus orígenes más remotos, pero se tomarán en cuenta a lo sucedido en el imperio romano. Este imperio permitió la aceleración del tráfico, pero no generó un Derecho mercantil especial o autónomo en el sistema jurídico de roma. Existieron instituciones mercantiles, pero nunca se conoció un derecho mercantil como rama distinta. Y se paró del derecho privado únicamente existió un IUS CIVILE, IUS GENTIUM Y IUS CIVILI, adaptado a las actividades comerciales. IUS CIVILE era un derecho formalista y destinado a normas las actividades y relaciones privadas de los ciudadanos fueron o no, de carácter mercantil.

Fue en la medad media cuando nació el derecho mercantil como un derecho especial y autónomo del derecho civil, debido a que se originaron relaciones mercantiles que eran incapaces de ser regulados por el derecho común. A consecuencia de que el Feudalismo seguiría siendo la primera organización social de la edad media, este tenía como actividad económica a la Agricultura y excluía el tráfico comercial, porque lo consideraban deshonoroso y así nació la burguesía comerciante como clase social que produjo grandes cambios en la riqueza monetaria.

En la actualidad es innegable la importancia del derecho mercantil, como una rama independiente del derecho que regula las relaciones de los comerciantes. Se debe determinar en primer lugar que es el comerciante.

El comerciante es la persona que teniendo la capacidad para contratarla hace del comercio su profesión habitual, pueden ser comerciantes las personas naturales o jurídicas. Los actos de comercio según nuestro ordenamiento jurídico, cuentan con dos premisas que se deben distinguir. Así está de suscriben entre los sujetos y los actos o actividades. Los sujetos son quienes se realiza el acto y de los cuales, por lo menos uno de ellos debe tener la calidad de comerciantes. Aquí es donde predomina el ánimo de realizar las transacciones de tipo mercantil. Asu vez el Código de comercio determina claramente cuáles son los actos de comercio entre los cuales podemos rescatar a la compraventa o permuta, comisión o mandato comercial, transporte, depósito de mercaderías, operaciones de banco, correduría, bolsa.

Así los actos de comercio pueden ser realizados por personas naturales o jurídicas. Las personas naturales que hacen del comercio su profesión habitual deben cumplir los requisitos que están determinados en el Codigo de comercio, y obtener su correspondiente matricula como comerciante en el registro del cantón. Mientras que las personas jurídicas pueden también ejecutar actos de comercio para la cual deben ser constituidas compañías o sociedades comerciales así en el ecuador toda persona que tiene capacidad para contar, puede ejercer el comercio.

Documentos mercantiles

Son constancia escritas de una transacción comercial que sirven para legitimar el ejercicio de derecho literal y autónomo consignado, además es la documentación fuente que permite

registrar las operaciones mercantiles en los comprobantes de contabilidad los documentos mercantiles se clasifican en: negociables y no negociables

los negociables son todos aquellos documentos que se pueden negociar a través de endosos descuentos en una entidad financiera antes de su vencimiento o dejar en garantía entre ellos tenemos a la letra de cambio, pagares y cheques.

Los no negociables: son todos aquellos documentos que sirven de base para los registros en los libros de contabilidad y a la vez para aprobar desde el punto legal la realización de una operación mercantil entre ellos tenemos a los recibos, facturas, vales notas de remisión, notas de abono, nota de créditos.

La importancia de los documentos mercantiles es tal como ha creado normas especiales de carácter técnicos, y disposiciones legales para impresión archivo y conservación de los distintos documentos que se utiliza en las operaciones mercantiles, es por ellos que podemos resumir su importancia en tres puntos; es un elemento de entrada de información; es la prueba de un hecho desde punto de vista legal; y además facilita el respaldo de riesgo de las operaciones. Este documento tiene como finalidad lograr el control interno adecuado de todas las transacciones comerciales que realiza una empresa pública o privada además de respaldar a las transacciones comerciales, por captación por recursos económicos o desembolsos teniendo en cuenta que la contabilidad debe cumplir la función de control de una empresa es indispensable que toda transacción este respaldada con una documentación suficiente y pretinen para su revisión correspondiente y poder manejar este documento mercantil.

Reforma a la normativa

El derecho mercantil es un derecho privado, la cual está directamente vinculada con el comercio. A esto el comercio es un factor muy fundamental en el desarrollo de la sociedad, el progreso, la iniciativa y el riesgo que tienen las personas que se dedican a este ejercicio a las cuales se los denomina comerciantes.

La reforma del Código de comercio la cual se encuentra direccionada a concretar la conceptualización de la letra de cambio en blanco y crear una norma de protección a las personas que estén involucradas en el documento ejecutivo, personas que realizan las actividades mercantiles, actos de comercio en general. La realidad de todo esto es que en la

normativa aún sigue existiendo un vacío legal, la cuales pueden perjudicar al momento de administrar justicia. Esta norma debe brindar lo siguiente beneficios; primero se debe evitar en abuso excesivo realizada por la parte contraria; se debe facilitar el proceso en los documentos ejecutivos; proporcionar seguridad Jurídica las personas que realicen el cambial en blanco; permitir solucionar los conflictos por la vía mercantil, para que no extienda por el área penal; crear sentencias ejecutiva, sólida y justa.

Letra de cambio en blanco y sus implicaciones jurídicas

Empecemos con un concepto más sobre la letra en blanco, pues bien, como anteriormente lo hemos mencionado no es nada más que un documento mercantil, la cual no contiene ninguna de las especificaciones exigidas por la ley para ser consideradas títulos ejecutivos en el que genere una obligación jurídica.

La letra de cambio en blanco, no se encuentra prevista en el código de comercio del Ecuador, lo que hace pensar graves problemas cuando han surgido controversias jurídicas en torno a este tópico, aunque obviamente no se han dado casos o por menos no he presenciado uno de ellos, en que se presenta reclamaciones judiciales de pago de letras que, al menos en apariencia, no cumplan los requisitos de contempla el Art. 114 del código de comercio, también entre las expresiones que se plantean siempre aparejado a la demanda, la ilegitimidad de personería, en suma la inexistencia de la obligación, hablándose en algunos casos de la aceptación de una letra de cambio en blanco que luego ha sido caprichosamente llenada por el demandante o por su endosante, quien, habría puesto montos distintos a los debidos o habría alterado los términos en que aceptante pretendía obligarse.

La insuficiencia en el código de comercio, lo que hace surgir el mal uso que le dan a la letra de cambio en blanco, es decir da como una contraposición entre acreedores y deudores. El primer problema surge precisamente en la letra de cambio en blanco, claramente podemos ver que no tendría validez alguna, pero con el simple hecho de aceptarlo, ya estamos validando dicho documento, por se dice que la letra de cambio en blanco debe estar por menos aceptada.

Aceptada la letra de cambio en blanco, nos lleva a algunos problemas muy complejos de solucionarlos, por que en principio es necesario considerar como premisa lógica lo siguiente:

que la creación de la letra de cambio inicia por el giro, donde ordena el pago de cierta cantidad económica a un tercero, a lo que se obliga el aceptante que la debe suscribir invariablemente luego de la emisión.

En de terminado punto podemos observar que existe variedad de caos por perjuicio por que causa la letra de cambio en blanco, a las personas que han suscrito en calidad de aceptantes, la firma de letras de cambio en blanco se ha generalizado como una práctica cotidiana, que generalmente he beneficiado en mucho a las personas que las han girado dejando con una crisis económica a las personas que aceptan, trayendo como tal una consecuencia grave, una inseguridad jurídica que a mi criterio debe ser subsanada mediante el señalamiento de una norma en el código penal ecuatoriano que reprime tanto la exigencia de firmar una letra en blanco, solo así conseguiremos una legitimidad al derecho a la propiedad de las personas obligadas.

A esto nos lleva a poner una interrogante ¿De que si se acepta una letra en blanco o no?

En nuestra legislación no se pronuncia al respecto, pero hay país que su tiene conceptualizados esos puntos, tales como el país de Italia que hace mención en su art. 14 del Código de comercio que menciona que la letra incompleta se llena después, es válida siempre que esta se cumpla con los convenios que dieron origen a la letra.

De acuerdo a la doctrina, jurisprudencia y principio universal, se puede afirmar que es válida la letra de cambio es aceptada en blanco. A demás la letra de cambio se puede girar a la orden del propio girador, también cuando la misma persona es girador o girado.

La letra de cambio firmada por incapaces, no valida las obligaciones de los demás asignatarios. El supuesto de que el girador sea incapaz, la demanda podrá realizarse por el guardador, ya que la ley protege a este tipo de documento. A eso se dice que la personas que firma por la otra, queda con las obligaciones de pago tal como lo estipula la ley.

A lo largo de la vida es común encontrarse con personas naturales o jurídicas, que para un respaldo estos piden una firma de título valor con espacios en blanco, lo que se supone que son llenados por un el beneficiario o tener del título. Sin dejar a un lado que el riesgo existe

en el sentido de que el tenedor puede llenarlo, con valores que no estaba bajo la responsabilidad y conocimiento de la otra persona.

La ilegalidad de la letra de cambio en blanco

En algo que sea ilegalidad mencionaremos en primera al firmar una letra de cambio en blanco ya que hay es donde inicia algunos problemas jurídicos y económicos que han generado mayor daño a las personas por diversos motivos se ven obligados a suscribir el documento en blanco el cual luego es utilizada ilegalmente, causando graves daños.

La expedición y firma de una letra de cambio en blanco, puede considerarse inconstitucional, se dice esto porque su ilegal utilización por parte de personas que se aprovechan de los demás para explotar, que por manera de desconocimiento firmo la letra de cambio en blanco. Así mismo una de las causas graves que sufre la sociedad como tal, es cuando afecta a su patrimonio en cual ha suscrito en un documento en blanco, documentos que son llenadas dolosamente con montos muy altos.

En el Código Orgánico Integral penal, aborda la parte de la de falsificación de moneda y falsedad en los cheques, títulos valores, tarjetas de crédito, debido o pago, etc., así afirma en el Art. 306 lo siguiente;

Falsificación de moneda y otros documentos; la persona que falsifique, fabrique o adultere moneda de curso legal nacional o extranjera, ponga en circulación o use fraudulentamente efecto oficial regulado por el estado, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que cometa falsedad forje en todo o en parte efectos, cheques, títulos valores, tarjetas de crédito o debido o pago, dispositivos empleados como medio de pago equivalente a la moneda o haciendo verdadera cualquier alteración que varía su sentido o la información que contiene, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (COIP,2018)

Así mismo observamos como la ilegalidad es cometida por lo mismo cuerpo normativo que es código orgánico integral penal y código de comercio, el cual lo hace ilegal cuando irrespeta lo que está establecido en dicha norma, puesto a que no cumple con los requisitos establecidos para que un documento sea considerado como letra de cambio.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente estudio posee enfoque cualitativo, ya que se realizó un análisis a la legitimidad de la letra de cambio en blanco, en la que se establece las causas receptadas en la Unidad

Judicial Civil de la ciudad de Ibarra en el año 2021, puesto a que esta investigación esta constituida por los elementos de los cuerpos normativos ecuatoriano.

Métodos

En este tipo de investigación, el procedimiento más apto es el cualitativo ya vamos a trabajar en la modalidad, bibliográfica y documental ya está unida hacia el derecho mercantil, un estudio de este tipo no puede irse más allá de lo establecido en las normas, pero eso sí, debe mantener concordancia con el derecho mercantil, el cual ha sido practicado pero que no está establecido en los cuerpos normativos. Entonces, por la propia retrospectiva lo expuesto se compagina con el procedimiento cualitativo.

Con este procedimiento podremos tratar el problema de dicho tema de investigación, por el cual es fundamental las opiniones de los juristas, esto para saber, conocer, y aprender la realidad de la problemática. Sin más preámbulos y por medio de la observación empírica se conseguirá plantear los hechos con objetividad, el fondo y la forma de los acontecimientos acompañados del correcto uso de técnicas y procedimientos investigativos para llegar con esto al verdadero meollo del asunto en cuestión, resolviendo a su vez las dudas que se puedan presentar.

Método General

En el método general se aplicó el inductivo-deductivo ya que se trato con la finalidad de extraer las ideas principales de las varias fuentes bibliográficas se ha procede a ampliar las particularidades que produce la letra de cambio en blanco, empezando sobre su Análisis legitima hasta llegar a determinar la situación de la cambial en blanco en la actualidad, y finalmente proceder a establecer las conclusiones que se alcanzo obtener por medio de la investigación y análisis de cada parte del estudio.

Técnicas e Instrumentos

El análisis documental con el objetivo de recopilar la información disponible sobre la legitimidad de la letra de cambio en blanco, a mismo se realizó las entrevistas estructuradas

y semi-estructurada, pues permite obtener la información necesaria y relevante mediante la formulación de preguntas abiertas, claras y concretas sobre aspectos y asuntos importantes que aportaran a la investigación, también dirigidas a las Autoridades de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Ibarra, quienes proporcionarían información necesaria para dicha investigación. Esta técnica ayuda a comprender con mayor profundidad la problemática a partir de diferentes aspectos y realidades de los sujetos que forman parte del sistema de justicia. Conjuntamente proporcionó un panorama más detallado de cómo la sociedad enfrenta este efecto jurídico. Este problema es común observar que existe por el mundo entero, no solo en Ecuador.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis documental

La letra de cambio al ser un instrumento jurídico, cumple un gran papel importancia de nuestros cuerpos normativos, pero el cual no se encuentra regulado ni normado en el código de comercio, creando así un vacío legal, el cual afecta directamente a las personas que de buena fe firman una letra de cambio en blanco, y que consigo cree una consecuencia jurídica, afectando a la economía personas y sus bienes patrimoniales que son puestos como garantía para su cumplimiento de la obligación.

En nuestra sociedad ecuatoriana, existe un sin número de problemas de carácter social, político y económico que se procede con la práctica de la firma de una letra de cambio en blanco, siendo este el surgimiento al problema en el abuso indebido y dolosa de la letra de cambio girada en blanco.

En el Ecuador actualmente existe un sin numero de casos, en el que las personas pierden todos sus bienes por firmar una letra de cambio en blanco, firmar una letra de cambio en blanco lo que genera es una polémica grave, ya que dan una apertura al prestamista para que con sentido fraudulenta suscriba la letra de cambio con montos elevados, los cuales origen cobros elevados de dinero que no ha sido acordado. Al firmar este titulo de crédito en blanco se somete a tener graves problemas, causando notablemente grandes perjuicios por los intereses muy altos e ilegales, el cual causa grandes perjuicios al patrimoniales del acreedor, que por lo general ha actuado de buena fe.

En determinación decimos que al no existir una norma que regule los títulos valores en blanco, tampoco puede existir normas que prohíban que se firmen o giren documentos en blanco, es decir que no hay un registro donde se haga constar todos los requisitos que la ley exige para su validez. Por tal razón es importante insistir en que se debe introducir las normas correspondientes en nuestro Código de comercio, esto con la finalidad de que se extinga el abuso excesivo, indebido y doloso a la letra de cambio girada en blanco.

La letra de cambio no solamente es utilizada para transacciones mercantiles, sino que también en el área laboral en instituciones nos referimos para los empleadores que utilizan al momento de celebrar contrato con sus trabajadores. Los empleadores lo que buscan en algunos casos es asegurar puesto que confían en sus trabajadores ciertas mercaderías con ciertos montos considerables de dinero y mediante la letra de cambio pretende garantizarse que el trabajador responderá por dicha mercadería confiada. En otros de los casos simplemente exigen los empleadores a sus trabajadores firmar la letra de cambio en blanco para darles el trabajo que requieren, sino firman el trabajador entonces simplemente no hay trabajo.

La letra de cambio es acompañada de documentos, se encuentra condicionada al momento de aceptar la letra o pagarla, esto en cuando a que si dicho acto no es realizado por el girado entonces el tenedor no tiene la obligación de entregar los documentos que acompañe a la letra de cambio.

Por ello es importante saber que toda letra de cambio debe ser a la orden, ya que nunca puede ser al portador por el título de crédito, ya que por su nacimiento se da cuando son direccionadas a las personas individuales o jurídicas específicas, la letra de cambio es creada con fin determinado, es decir que un librador solicita a un girado que realice un pago a una persona específica, y bueno de esta forma nace lo que es el comercio jurídico.

La letra de cambio en blanco, se considera como acto legal o ilegal. Existen muchos criterios acerca del tema, pero pocos sacan una explicación clara. Pues la legitimidad surge acto legal a través de la rúbrica, elemento que expresa la aceptación del girado y es inexcusable. Se entiende que una vez que acepte esta también las obligan a las partes a cumplir con el acuerdo, esto esta estipulo en el documento de cambial en blanco.

Teóricamente hablando se dice que ir contra de la naturaleza jurídica del título ejecutivo efectuaría normalmente ilegitimidad, pero no es que tenga una validez jurídica total, solo es parcial para dejar en claro que el girado ha asumido las obligaciones contraídas en él. En determinación de la legitimidad de este documento, el endoso para tener viabilidad debe tener autorización de completar por parte del girado o librado y ser transmitir de la misma manera como la recibió es decir en blanco.

En entonces se determina que la letra de cambio en blanco, si es legítima, ya que puede manejarse en los sectores privados, pero deberá ser reformada por el cuerpo normativo que es el Código de Comercio de manera de que encuentre relacionado con el Código Orgánico General de procesos, tomando en cuenta sus condiciones por el cual debe realizarse dicha celebración de la misma. Así mismo debemos tener en cuenta a los la participación de los demás cuerpos normativos en derecho los cuales pueden ser indispensables para la aplicación para la administración de la justicia.

Tabla 1. Cuadro de entrevistados

Profesión	Técnica	Cargo
Msc. Juan Mariño	Entrevista	Juez de lo Civil de la Unidad judicial Civil del cantón Ibarra.
Dr. Jhony Palacios	Entrevista	Juez de lo Civil de la Unidad judicial Civil del cantón Ibarra.
Abg. Hugo Zambrano	Entrevista	Abogado; Socio fundador de la firma en el cantón de Ibarra.

Fuente: Entrevistados

Elaborado por: Guandinango (2022)

Presentación General de Entrevistas

Entrevista a los Jueces Civiles

1. ¿Cree que debe existir una norma que sea únicamente a la letra de cambio en blanco?	
Profesión	Respuesta
Msc. Juan Mariño	No, porque el instrumento es único sin importar de quien lo genere, porque por principio general la letra de cambio tiene tres sujetos: girador girado y beneficiario no importa quien sea ya se por una institución financiera o una persona en particular, no hay ninguna diferencia por lo tanto no se eleva y por lo tanto no tiene que existir una norma establecida exclusiva. Pero también la letra de cambio es un instrumento que está a la mano de cualquier persona, por ello no sería de crear exclusivamente más bien en termino general.
Msc. Jhony Palacios	Si, teniendo en cuenta que si existen normas que están relacionados con las letras de cambio, pero es necesario la creación de otra norma la cual llene ese vacío que aún existe. La letra de cambio cuenta ya con cuerpos normativos para que sean tratados, como derechos mercantiles, títulos de crédito, pagare a la orden, títulos de valores y entre otros, sin embargo se debe tener en cuenta que la letra de cambio es usada diariamente por cualquier persona.
Resultado: Están en desacuerdo, pero al final concuerdan de que si se debe crear una norma, norma que regule en lo general mas no en lo especifico.	

2. ¿Usted conoce la normativa legal ecuatoriana que regula los títulos de valor mercantiles?	
Profesión	Respuesta
Msc. Juan Mariño	Si claro es el código de Comercio es el que va a regular directamente los títulos valor sin perjuicio de que haya otros documentos de índole ejecutivo que pueda que puede existir relación como el cheque, por ejemplo, porque está en el código Orgánico monetario y financiero y algunas otras normas que pueden ser supletorio, pero con fuerza está el código de Comercio.
Msc. Jhony Palacios	Si, es el código de comercio donde abarca todo tipo de normas es decir hablamos de ley de valores, financieros, títulos de valor. Es claro que también existen otros cuerpos normativos, pero ellos cumplen el rol de suplementar nada más, ya que el principal es el código de Comercio.
Resultado: si conocen como principal normativa legal es el Codigo de Comercio, sabiendo y como conocedores que hay otras normativas que van también en relación como es la jurisprudencia legal.	

3. ¿Cree que la creación de la letra de cambio afecta a la seguridad jurídica del girado o librado?	
Profesión	Respuesta
Msc. Juan Mariño	Al principio dijera que no, pero lo hace de cierta manera ya que la creación de la letra de cambio surge como instrumento versátil para facilitar asuntos comerciales, precisamente seguridad en los aspectos comerciales, en los indoles itinerarios, préstamos y ese tipo de circunstancias, y por eso digo que no afecta a la seguridad jurídica del girado o librador sino más bien de la persona a pagar la obligación.

Msc. Jhony Palacios	Si afecta a la seguridad jurídica pero no tanto del girador más bien del deudor porque no existe una regulación clara que sea como condición en la cual brinde esa seguridad jurídica.
Resultado: llegan a la conclusión de que si afecta ya que como no existe una termino que establezca una condición que determine la seguridad jurídica.	

4. ¿Cree usted que la letra de cambio son garantías para los actos de comercio o actividades mercantiles?	
Profesión	Respuesta
Msc. Juan Mariño	Si, de hecho la letra de cambio cumple un función de garantías, dicha función es precisamente que el acreedor tenga la posesión de exigencia a su deudor de cumplimiento de la obligación establecida en el instrumento, pero esa es una función de garantía no hay confundir que la letra de cambio no puede bajo ningún concepto estar garantizando obligación diferentes que esta contenidas en el instrumento, porque la letra de cambio no está para garantizar otro tipo de obligaciones porque eso le rompería la pureza y quitaría su carácter ejecutiva de ser letra de cambio. cumple una función de garantía si, cual es la función es la posibilidad de exigir, el acreedor mediante este instrumento puede obligar al deudor al cumplimiento de los términos de los que sean establecido.
Msc. Jhony Palacios	Si, por supuesto que si ya que al entender de que la garantías en este caso lo que hace también es realizar un papel muy importante ya que cumple una función de hacer cumplir con la obligación hacia el pago de acuerdo con lo que está contemplada en los instrumentos, en el cual están establecidos los términos.

Resultado: Se determina que si cumple como una garantía ya que su función es exigir y hacer cumplir con los acuerdos acordados en el momento que se celebró la creación de la letra de cambio.

5. ¿Cree Ud. ¿Que al firmar una letra de blanco está cometiendo un acto ilícito?

Profesión	Respuesta
Msc. Juan Mariño	No, y no por lo que no se está cometiendo algo ilícito. Pero ello es importante aclarar de que no está incurriendo a un acto ilícito ya que no se encuentre tipificada como delito o contrario a la norma en el código de comercio, pero eso si se debe cumplir con ciertos requisitos que exige la ley. La norma no prohíbe a esta clase de prácticas y tampoco es ajena a esta conducta, pero se debe tener cuidado y lo más recomendable es que no firme letras en blanco, no están obligados hacerlo, pero en el caso de hacerlo, tiene el derecho de pedir una copia le letra que estas firmando ya que al no hacerlo se corre peligro de que escriba un monto abusivo de deuda.
Msc. Jhony Palacios	No, no es considera como conducta ilegal, más sin embargo es de total ayuda que se guíen por medio de una carta de instrucciones para que no tengan problemas al llenarlo, y también cumplir con los requisitos necesarios lo cuales están establecidos en la misma.

Resultado: la firma en una letra en blanco es ilegal, pero se debe tener cuidado al momento de hacerlos ya que corre el riesgo de sufrir un abuso de mala fe por la otra persona, una de las causas que tiene al momento de firmar una letra de cambio en blanco es que no se conoce bien el documento y solo lo usan por mantener como una garantía, pero ante desconocimiento existe indicios de problemas al momento de su cobro.

5. ¿Qué consejo daría a la ciudadanía que hace uso del documento de cobro como letra de cambio?	
Profesión	Respuesta
Msc. Juan Mariño	En primer lugar, que tiene que llenar adecuadamente, hay que llenar bien la letra de cambio, estableciendo bien los vencimientos, fechas y por todo a la ciudadanía no girar las letras de cambio en blanco, porque la persona que firma una letra de cambio en blanco sola se obliga y tácitamente está permitiendo que su acreedor llene a su arbitrio la letra de cambio.
Msc. Jhony Palacios	Deben conocer bien el documento, el mayor consejo es que se asesoren por un abogado de confianza el cual les brinde ayuda y sepa guiarles con los lineamientos que exigen sean correctos en su aplicación.
Resultado: al momento de llenar tener tal conocimiento para que lo haga adecuadamente, ya que por no llegar bien existe problemas legales, por eso es recomendable de que conozcan bien y bueno no está más decir que se asesoren por un abogado para que no tengan dificultades después.	

Entrevista: Abogado Particular

1. ¿Cree que debe existir una norma que sea únicamente a la letra de cambio?	
Profesión	Respuesta
Abg. Hugo Zambrano	En realidad si existen normas que están relacionados con las letras de cambio, y estas normas están contempladas en los artículos 113 al 185 en el Código de comercio, sin embargo refiriéndome a la pregunta planteada puedo decir que No es necesario la creación de otra norma, y no es necesario por dos razones; la primera es porque crear más código, leyes es llevarnos a crear una marea legal, la sobre abundancia de cuerpos normativos y la segunda seria porque el código de comercio es el conjunto de normas que por excelencia se encuentran llamadas a regular en referencia a las operaciones comerciales a las operaciones mercantiles, títulos de crédito, títulos de valores y entre ellos las letras de cambio, pagare a la orden y entre otros.

2. ¿Cree que la creación de la letra de cambio afecta a la seguridad jurídica del librado o girador?	
Profesión	Respuesta
Abg. Hugo Zambrano	En principio no, no afecta a la seguridad jurídica porque si bien es cierto que en los requisitos en la letra de cambio no se contempla la intervención del girado de acuerdo con el artículo 113 del Código de Comercio, las letras de cambio tienen contenido crediticio es decir que extiende porque el girador le ha entregado al girado una cantidad de dinero sea por préstamo, con condición de devolución, por plazos o por devolución inmediata en una sola cuota de la cantidad prestada, en esa orden de ideas ha existido un préstamo de por medio, la letra de cambio no afecta a la seguridad jurídica, todo lo contrario garantiza la seguridad especialmente para el acreedor, ya que él sabe perfectamente que puede exigir al deudor la devolución del dinero acordado. Ahora en todo caso puesto que existe situaciones en la que se encuentra a los acreedores que abusan de su condición y finjan cantidades que no fueron entregados, nos referimos a los famosos chulqueros, es importante tener en cuenta tener la constancia de que se devolvió el dinero que hace referencia en dicho título valor.

3. ¿Conoce usted la normativa legal ecuatoriana que regulan los títulos de valor mercantiles?	
Profesión	Respuesta
Abg. Hugo Zambrano	Si, la legislación ecuatoriana provee dos normas que regulan con los títulos de valor mercantiles, la principal es el Código de Comercio, especialmente la que tenemos actualmente a partir del 2019, y de forma supletoria conforme consta en los artículo 5 del Código de Comercio se aplica también las disposiciones del Código Civil, porque se aplican estas disposiciones porque en el fondo los títulos valores entre ellas la letra de cambio se rigen por naturaleza contractual; una personas que libre y voluntariamente se obligado con otra persona a dar algo, en este caso si el girado se obligado con el girador a entregar cierta cantidad de dinero luego de que se cumpla una condición temporal, es decir luego de que transcurra un lapso de tiempo, estas contenciones se encuentra en el código civil, por eso también se toma en cuenta este cuerpo normativo.

4. ¿Cree usted que la letra de cambio son garantías para los actos de comercio o actividades mercantiles?

Profesión	Respuesta
Abg. Hugo Zambrano	<p>Si, por regla general si son garantías lo son principalmente para el acreedor pues que tiene la garantía que el deudor le va a pagar los que se le presto, también el deudor tiene la garantía de cuál es el precio que le debe al acreedor, si incluyendo el porcentaje de interés, ahora hay ser conscientes de que existe un problema cuando se presenta incongruencias en el momento entregado por parte del girador hacia el girado lo que decía anteriormente en caso de los chulqueros; cuando en principio le entre los 10.000 (diez mil dólares americanos) resulta al momento del cobro esta una cantidad superior de dinero que no toma en cuenta de los interés en ese sentido si se genera una congruencia en el titulo valor pero para ello existe los mecanismo legales, que le permite al acreedor defender sus derechos y permitir el pago de los estrictamente debido. Cuale son los mecanismos legales las pericias, si el deudor se reúsa a pagar lo que le debo al acreedor, y el acreedor se ve obligado a entablar un juicio en contra del deudor por su precio que no es el que le entrego, el deudor si está debidamente asesorado por un buen abogado puede realizar las prácticas de algunas precias sobre el título valor, la famosa dilatación de la tinta, la cual nos permite saber si es la misma tinta que se utilizó de la letra de cambio.</p>

5. ¿Cree Ud. ¿Que al firmar una letra de blanco está cometiendo un acto ilícito?

Profesión	Respuesta
Abg. Hugo Zambrano	Se puede decir que no, pero no es lo recomendable hacerlo, porque al no conocer de cómo utilizarlo correctamente existe fallas y por ende interviene los problemas. Se puede firmar una letra en blanco por el acreedor, pero siempre y cuando cumpla con los establecido y por lo exige la ley.

6. ¿Qué consejo daría a la ciudadanía que hace uso de documento de cobro como las letras de cambio?

Profesión	Respuesta
Abg. Hugo Zambrano	Como sugerencia daría que deben asesorarse primeramente por un abogado para que sepan como llenar estos documentos y saber los tiempos para poder cobrar que se encuentre contenida en los mismos. Que estén en conocimiento para que puedan llenar y tener en regla este documento, o en dado caso también grabar dicho contrato, también seria de mantener vigente los chats por las diferentes redes sociales esto a fin de poder tener como medios probatorios, los cuales nos servirán para poder tener pruebas contundentes.

DISCUSIÓN

En fundamento a los aportes analizados en la presente investigación, se puede determinar que la letra de cambio al ser un título de valor, se maneja en el derecho privado por ellos se puede decir que están limitadas a las acciones que permite la norma, nos referimos a estos dos cuerpos normativos, que son como el principal el código de comercio y el otro cuerpo normativo es el Código orgánico general de procesas (COGEP). La letra de cambio se establece un título ejecutivo de incondicional importancia, la finalidad de esto que es más fácil su acuerdo comercial. Desde tiempos antiguos la letra de cambio fue una herramienta utilizada para realizar pagos en las relaciones comerciales, o para verificar la reciprocidad de mercancías, siendo esta monopolizada desde la época de los fenicios; posteriormente los comerciantes, judíos en su gran mayoría la letra de cambio para evitar que en el camino fueran objeto de la sustracción del dinero que utilizaban para la compra de mercancías.

El código de comercio como principal eje de referencia hacia la letra de cambio en blanco, proviene de manera desconfiada ya que no cuenta con una actualización que ponga limitaciones firmes y que sea entendible, de manera que existe malas interpretaciones en el momento de aplicar una norma, es en ese momento donde nace lo que es el abuso del sistema legal por falta de medida adecuada y clara.

Por ello a pesar de que la letra de cambio es un instrumento jurídico de gran importancia, dentro de nuestra normativa civil, no se encuentra regulado ni normado este gran inconveniente y vacío jurídico que afecta de manera directa a personas que de buena fe firman una letra de cambio en blanco, y que las causas jurídicas que se derivan del mismo al plantearse la acción ejecutiva de cobro por cantidades elevadas que no son las reales y que por viveza del tenedor la puede llenar a su convivencia y solicitar ante la autoridad competente se disponga todo también a los bienes patrimoniales de los deudores que son los medios que sirven para garantizar el cumplimiento de la obligación. La falta de un mecanismo de defensa conlleva a que se realice conductas inadecuadas en contra de la naturaleza jurídica del título ejecutivo, es decir nos referimos a que existe vulneración a la seguridad jurídica por parte de la rúbrica, ya que produce efectos perjudiciales; en este punto nos referimos a que el acreedor es más vulnerable por la carga pruebas que recae sobre el girador en el juicio.

Esta clase de prácticas nos lleva a la interrogante que de si se firma una letra en blanco estamos incurriendo a una conducta ilegal, es usualmente cuestionarnos si al momento de firmar una letra en blanco estamos incurriendo a alguna ilegalidad, razón por la cual podemos decir que en este caso, esta puede ser firmada por el creador, pero teniendo en cuenta de que se cumpla con las condiciones que exige la ley, es decir que en la creación de este documento una persona debe comprometerse a pagar a favor de otra una determinada cantidad de dinero en la fecha establecida a su vencimiento tal como se lo dispuso al momento de firmarlo. La letra de cambio en blanco es el surgimiento a favor del acreedor teniendo en su poder este documento, el cual tiene un carácter totalmente valido puesto a que las dos partes brindan consentimiento al momento de su creación del título crediticio. Como eje central de las relaciones mercantiles y comerciales que cumplen las personas naturales, siempre estará de por medio el acceder un título ejecutivo, exclusivamente una letra de cambio como precaución del cumplimiento de una orden de pago por ciertas cantidades de dinero; pero que sucede cuando firma una letra de cambio en blanco, es decir sin cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales que la ley exige para su legitimidad.

La letra de cambio se conoce que es un instrumento privado mediante el cual ordena el librador aquel contra quien o cuyo cargo le dirige, para que cancele cierta cantidad de dinero constante en dicho título ya que los múltiples usos que se da dentro del campo mercantil, permiten que se genere un contrato de cambio y en otras condiciones se utiliza como medio para la circulación de capitales, especialmente de las personas que se consagran al comercio.

La letra de cambio conforme al artículo 114 del Código de Comercio, en el cual menciona que:

...los requisitos que debe contener en aspecto obligatorio los cuales son los siguientes: a) La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción. La letra de cambio que no llevan la referida denominación será, sin embargo, validas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden; b) la orden incondicional de pagar una cantidad determinada; c) el nombre de la persona que debe pagar (librado o girador); d) la indicación del vencimiento; e) el señalamiento del lugar donde debe efectuarse el

pago; f) el nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago (beneficiario). g) la indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y h) la firma de la persona que la emite (librador o girador) (Codigo de Comercio, 2019, p.19).

ANALISIS DE UN CASO EN PARTICULAR: LETRA DE CAMBIO EN BLANCO

En la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Ibarra, en la sala de lo Civil Mercantil se pudo evidenciar que existe un 40% equivalente a un sin número de casos presentados al año, acerca de la letra de cambio, en donde se presenta casos referentes al enfoque cambial en blanco. Causas que en lo particular se expone que la letra de cambio ha sido inicialmente establecida en blanco y que sus obligaciones están encubiertas en realidad.

Como caso común tenemos el proceso tramitado, en la Sala de lo Civil de la ciudad de Ibarra, con respecto a la letra de cambio, emite el siguiente caso: Alternación en los datos establecidos en la letra de cambio: en este caso la accionante alega de que, no aceptado una letra en blanco, por lo tanto, alega el pago de lo adeudado. El caso la letra ya fue suscripta lo que implica de que fue aceptada. A respuesta el juzgador poniendo en conocimiento que, de acuerdo a la jurisprudencia, quien acepta una letra de cambio en blanco está de acuerdo con lo que se introduzca con anterioridad en el documento y que por el simple hecho de llenarlo ya está aceptando el giro o emisión de la letra de cambio ya se está por diversos tipos, a eso adiciono que no existió la ilegitimidad, ni alteración del título. Siendo así que acepto la demanda.

Análisis del caso; el caso fue por la alteración de cifras, este caso como muchos dan lugar al surgimiento de lo común es a la letra de cambio en blanco; proceso con el cual como se mencionó anteriormente se puede observar que fue llena por una cantidad mayor a lo que estaba en de acuerdo las partes interviene, la cifra que fue 1,500 dólares americanos a 15 mil dólares americanos; estas situaciones que es común que existan en nuestro país. Desde tiempos antiguos esto ya era conocido como un grave problema, pero que esta la actualidad memorización la posibilidad de dar solución.

Firma en letras en blanco, no es algo prohibido por la ley, considerado como una conducta ilegal, los cuerpos normativos no nos reconocen como tal, pero al realizar esta emisión a este

documento se corre el riesgo de sufrir daños enormes con nuestra economía, por ello se entiende que los únicos beneficiarios indirectos esta la sociedad ecuatoriana ya que cumplen el papel del interés colectivo que el estado debe proteger, ante todo.

Se puede observar que existe un sin número de problemas ante el vacío legal, desconocimiento y mal manejo de este documento mercantil, los problemas son de carácter social, jurídico y económico que procede de la firma de una letra de cambio en blanco, por es muy importante solicitar que se introduzca las normas correspondientes en nuestro Código de Comercio con el fin de frenar el uso ilícito y doloso de la letra de cambio girada en blanco.

Sin embargo, como punto del conflicto llega cuando existe un abuso de mala fe al monto de cobro a través de la letra de cambio en blanco puesto a que claramente hay un valor de dinero que no era el pactado en acuerdo. En muchos de estos casos la administración de justicia determinada que el valor será el expuesto en la contestación por los demandantes; esta decisión está sujeta a las contradicciones que tenía los hechos expuestos por el acreedor.

En análisis se puede determinar que el documento para poder ser solicitado su obligación por vía judicial ejecutivo debe encontrarse completo a excepción de los elementos que pueden ser previsible es decir subsanable con las excepciones que indique el código de comercio, de no ser el caso el documento no tendrá validez de ningún tipo para ser reclamado como tal. en el punto de las pruebas por esta vía judicial ejecutiva es que debe ser presentada por el acreedor, por lo que la prueba para dejar sin efecto el título valor recaer en las excepciones presentadas en la contestación de la demanda planteada. Así también existen casos que llegan a indicio de un delito, en ese caso la unidad judicial penal se encarga de administrar justicia.

En estos casos la opción y decisión del juez es muy importante ya que es el juez deberá emitir la sentencia de manera oral, el único encargado de entregar una sentencia fuera de toda duda razonable sin caer en extremismos positivos, y ese mismo momento oral si la otra parte se creyere perjudicada con la decisión, deberá interponer los recursos horizontal y vertical; hablamos del recurso de apelación, la cual se fundamentará por escrito en el término de 10 días. La apelación se concederá exclusivamente con efecto no suspensivo y si el demandado lo suspenda, el deudor deberá consignar el valor de la obligación. La apelación la resuelve la sala de lo civil- mercantil correspondiente.

VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS

En base a la presente del proyecto de investigación, se realizó los objetivos; general y específicos los cuales presentaremos para dar verificación con los resultados obtenidos en el desarrollo en este proceso de investigación, lo cuales doy mención a continuación;

Objetivo General:

Analizar la legitimidad de la letra de cambio en blanco receptadas en la unidad judicial civil de la ciudad de Ibarra.

Se determina que este objetivo fue alcanzado exitosamente, en cuanto a la legitimidad podemos decir que la letra de cambio es legítima, por lo que es legal suscribir títulos valores en blanco, a pesar de que no existe una norma jurídica que la regule, hay cuerpos normativos en donde se da validez, en el momento de su emisión cuando se gira en blanco.

Objetivos específicos:

Describir el contenido de la letra de cambio en estudio, y su conceptualización como título ejecutivo en la legislación ecuatoriana;

Este objetivo cumple en el punto en el estado del arte, donde se determino el contenido y conceptualización de los títulos ejecutivos que tiene la letra de cambio, en la legislación ecuatoriano. En la cual la letra de cambio es reconocida como un título ejecutivo y aceptada por nuestra legislación ejecutiva.

Identificar los perjuicios que causa firmar la letra cambio en blanco;

Se logro también identificar los perjuicios que causa firmar la letra de cambio en blanco, genera graves problemas y por ende perjudica la economía y el patrimonio de los obligados; debiendo resaltar que firmar una letra de cambio causa una polémica en base a su carácter social, económica y legal, por que es importante insistir que se debe crear una norma que se encargue a disponer la regulación su utilización como documento de garantía.

Determinar la ilegalidad de la letra de cambio en blanco y su aceptación como título ejecutivo.

Pues bien, este último objetivo se concluye diciendo que se determina la ilegalidad de la letra de cambio en blanco, y su aceptación como título ejecutivo en el ámbito de orden y legal, con lo cual evitaremos varios contratiempos, una de ellas es no caer en la ilegalidad, y su aceptación como título ejecutivo para poder reclamar y exigir su cumplimiento.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se describió que el contenido de la letra de cambio es el documento ejecutivo, que nos garantiza el pago, es decir que el deudor paga al acreedor u otra persona autorizada, una cantidad de dinero en la fecha y el lugar específico. Su conceptualización como título ejecutivo recoge contenidos patrimoniales la función económica que exige su ágil, simple e inmediata, esto a través del endoso como una herramienta de operaciones mercantiles, como lo determina nuestra legislación ecuatoriana.
- Se identificó que, al firmar una letra de cambio en blanco, genera un perjuicio socio-económico de los obligados, el cual sobrepasa el derecho civil hasta llegar al área penal. Este título ejecutivo al ser firmado en blanco trae consigo el irrespeto a la seguridad jurídica, que se fundamenta en la constitución y demás cuerpos normativos.
- Se determinó que la ilegalidad de la letra de cambio en blanco, está vista al momento de suscribirse irrespetando lo establecido en el código de comercio, ya que no cumple con los requisitos que la ley exige para su validez. Su aceptación como título ejecutivo se da cuando cumple con todos los requisitos dispuestos en la normativa legal.
- Por lo tanto, concluiré diciendo que se analizó que la legitimidad en la letra de cambio en blanco es legal, no existe una norma que lo determine como tal, pero existen otros cuerpos normativos como la jurisprudencia que da total validez a la emisión de una letra de blanco. Es necesario que se reforme el Código de Comercio

ya que existe un vacío legal por lo que no existe una clara disposición a la hora de aplicarla, norma que nos muestre efectos reales y jurídicos a las partes intervinientes. Así también al Código penal ecuatoriano para que incluyan disposiciones que sancionen y repriman la utilización este documento mercantil en blanco.

Recomendaciones

- Es necesario que en las escuelas de jurisprudencia compartir la formación más oportuna a los estudiantes y futuros profesionales tengan un conocimiento más amplio y claro de tipo social, legal, jurídico y jurídico que puedan traer malas utilización de este documento mercantil, ya desde pondremos en practican los conocimientos y con ellos poder impartir a las personas que necesiten de nuestro asesoramiento de la mejor manera posible.
- En el Ecuador existe algunos casos, el cual se busca evitar un perjuicio cuando firma un documento mercantil en blanco no es una conducta ilegal pero esta es válida si se cumple con los condiciones que exige la ley ya que al no hacerlo incurre a un delito de abuso de un valor de dinero que no estaban bajo su conocimiento y responsabilidad, una causa una grave al momento de firmar una letra de blanco situación que la persona al ser víctima de un acto de mala fe por otra persona que sale con un beneficio hacer uso de la letra de cambio en blanco por su ambición a la obtención del dinero.
- Brindar campañas de concientización a la ciudadanía ecuatoriana se oriente sobre los riesgos que implica al hacer uso de la letra de cambio en blanco esto se puede trabajar conjuntamente con los estudiantes de las Universidades que siguen la carrera de Derecho. Esto con la finalidad de que la ciudadanía no sea víctimas del abuso económico.
- Los juzgadores realicen un sondeo a una investigación profunda para que cuente con la total veracidad a la verdad para su afirmación, y así también consiga sancionar a quien haya cometido un mal uso del título ejecutivo en el caso de que se llegue a tener un delito de carácter penal, y así conseguir una buena administración a la justicia.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Alcivar Abogados. (29 de agosto de 2019). *Reformas del código de Comercio ecuatoriano*. Obtenido de <https://www.alcivarabogados.com/post/reformas-al-c%C3%B3digo-de-comercio-ecuatoriano#:~:text=El%20nuevo%20C%C3%B3digo%20de%20Comercio%2C%20trata%20sobre%20el,incorpora%20al%20derecho%20positivo%20ecuatoriano%20nuevas%20figuras%20mercantiles>.
- Alexander, A. (24 de noviembre de 2016). *LETRA DE CAMBIO*. Obtenido de <https://idoc.pub/documents/letra-de-cambio-ecuador-qn85mrg7k1n1>
- Balseca, C. (25 de febrero de 2019). *¿Qué es la LETRA DE CAMBIO?* Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=_y2ZV4-oPW0
- Baque, G. (2017). *Efectos Jurídicos del uso del pagare a la orden en Ecuador. (Tesis de Licenciatura)*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil.
- Brachfield, P. (08 de febrero de 2013). *Los orígenes de la letra de cambio*. Obtenido de <https://perebrachfield.com/blog/miscelanea/los-origenes-de-la-letra-de-cambio/>
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual (Tomo VIII)*. Buenos Aires-Argentina: heliasta S.R.L.
- Camara, H. (1992). *¿La letra de cambio y el Pagare, se transforman en simple quirógrafo por la admisión al pasivo concursal?* Buenos Aires Argentina : Ediar.
- Código de Comercio . (29 de mayo de 2019). *Artículo 145 [Del Aval]*. Obtenido de https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1432/3/UTPL_Germania_Bertila_Vivanco_Vargas_346X172.pdf
- CÓDIGO DE COMERCIO [Código]. (2013). *Artículo 419 [Letra de cambio]*. Ediciones Legales. Obtenido de <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-DE-COMERCIO-act.pdf>
- Código de Comercio. (29 de mayo de 2019). *Artículo 116 [Títulos de crédito]*. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-04/CODIGO%20DE%20COMERCIO.pdf>
- Código de Comercio. (29 de mayo de 2019). *Artículo 124 [Endoso]*. Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1ciO0jdBNNzP2FDokj9K5_i3TROGZaWvb/view
- Código de Comercio. (29 de mayo de 2019). *Artículo 134 [De la aceptación]*. Obtenido de https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1432/3/UTPL_Germania_Bertila_Vivanco_Vargas_346X172.pdf
- Código de Comercio. (29 de mayo de 2019). *Artículo 135 [De la Aceptación]*. Obtenido de https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1432/3/UTPL_Germania_Bertila_Vivanco_Vargas_346X172.pdf

Codigo de comercio. (29 de mayo de 2019). *Articulo 143 [Del Aval]*. Obtenido de https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1432/3/UTPL_Germania_Bertila_Vivanco_Vargas_346X172.pdf

Codigo de comercio. (29 de mayo de 2019). *Articulo 144[Del Aval]*. Obtenido de https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1432/3/UTPL_Germania_Bertila_Vivanco_Vargas_346X172.pdf

Codigo de Comercio. (29 de mayo de 2019). *Articulo 2 [Disposiciones preliminares]*. (LEXISFINDER, Editor) Obtenido de <https://walkoffame.com/codigo-de-comercio-actualizado-en-ecuador-2022/>

Codigo de Comercio. (29 de mayo de 2019). *articulo 78 [titulos valores]*. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-04/CODIGO%20DE%20COMERCIO.pdf>

Codigo de Comercio. (29 de mayo de 2019). *Articulo 80[requisitos de los titulos valores]*. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-04/CODIGO%20DE%20COMERCIO.pdf>

Codigo de Comercio. (29 de mayo de 2019). *Articulo 186 [El Pagare a la Orden]*. Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1cIOjdBNNzP2FDoKj9K5_i3TROGZaWvb/view

Código de Comercio de 1960 [Const.]. (1960). *Articulo 433 [titulo VIII]*. Vlex. Obtenido de https://vlex.ec/vid/codigo-comercio-631478887#section_34

Codigo de Comercio del Ecuador [Codigo]. (2019, 29 de mayo). Articulo 4 [Disposiciones preliminares]. Lexisfinder. Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1cIOjdBNNzP2FDoKj9K5_i3TROGZaWvb/view

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL [Const.]. (2014). *Articulo 425 [Titulo II, Del juicio ejecutivo]*. Ministerio de gobierno . Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-CIVIL.pdf>

Codigo de Procedimiento Civil. (10 de febrero de 2014). *articulo 413 [titulos ejecutivos]*. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-CIVIL.pdf>

Codigo de Procedimiento Civil. (10 de febrero de 2014). *Articulo 415 [titulo ejecutivo]*. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-CIVIL.pdf>

Codigo Organico General de Procesos . (22 de mayo de 2015). *Articulo 348[Procedencia]*. Obtenido de http://www.epmmop.gob.ec/epmmop/images/stories/lotaip/2021/Literal_a2/Cogep.pdf

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS [COGEP]. (2021). *Articulo 353 [titulo II]*. Lexis S.A. Obtenido de http://www.epmmop.gob.ec/epmmop/images/stories/lotaip/2021/Literal_a2/Cogep.pdf

- Codigo Organico General de Procesos. (23 de febrero de 2021). *Articulo 347 [Procedimiento Ejecutivo]*. Obtenido de http://www.epmmop.gob.ec/epmmop/images/stories/lotaip/2021/Literal_a2/Cogep.pdf
- Codigo Organico Integral Penal . (05 de febrero de 2018). *Articulo 306 [Delitos contra del regimen monetario]*. Obtenido de https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Constitucion de la Republica del ecuador [Const.]. (2018). *articulo 82 [Responsabilidades]*. Ecuador: LexisFinder .
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008 [Const.2008]. (2008). *Articulo 2 [titulo I]*. Lexis. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Course Hero. (s.f de s.f de s.f). *Cualquiera de los que en él han intervenido antes de*. Obtenido de <https://www.coursehero.com/file/pv7srte/cualquiera-de-los-que-en-%C3%A9l-han-intervenido-antes-de-completarse-debe-ser/>
- Diccionario Panhispanico del español juridico . (s/f de s/f de 2022). *TITULO EJECUTIVO*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/t%C3%ADtulo-ejecutivo>
- Eduardo Megia; Regis Parra; Eduardo Mejia . (julio de 2017). *Eumed.net*. Obtenido de <https://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ec/2017/legislacion-ecuadoriana.html#:~:text=Esta%20figura%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuadoriana%2C%20y%20precisamente,%C3%A9ste%20cumpla%20con%20la%20obligaci%C3%B3n%20de%20tipo%20econ%C3%B3mico.>
- Escuti, I. (1988). *Títulos de crédito, Letra de cambio, Pagare y Cheque, 2ª Edicion actualizada y ampliada*. Buenos Aires-Argentina: Astrea.
- Foros Ecuador. (9 de junio de 2014). *Modelo de letra de cambio [fotografia]*. Obtenido de Foros Ecuador: <http://www.forosecuador.ec/forum/ecuador/educaci%C3%B3n-y-ciencia/5755-modelo-de-letra-de-cambio>
- García, A. M. (8 de mayo de 2022). *Legitimidad*. Obtenido de Economipedia.com: <https://economipedia.com/definiciones/legitimidad.html>
- Garcia, J. (31 de Octubre de 2014). *Manual de supervivencia para estudiantes de Derecho*. Obtenido de <https://www.derechomercantil.info/2014/10/letra-cambio-blanco-letra-incompleta.html>
- Guandinango, L. (24 de agosto de 2022).
- Guías Jurídicas . (s/f de s/f de s/f). *Titulo ejecutivo*. Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTYzMztbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAvXE52zUAAAA=WKE
- Juspedia. (s/n de s/n de s/n). *Evolucion historica y situacion actual de la letra de cambio* . Obtenido de <https://juspedia.es/apuntes/valores/evolucion-historica-situacion-actual-letra-cambio/>

- Ladylex. (24 de octubre de 2010). *Letra de cambio part (fotografía)*. Obtenido de slideshare: <https://es.slideshare.net/ladylex/letra-de-cambio-part>
- Letra de cambio . ((s.f)). *Aprende derecho*. Obtenido de <https://aprendederecho.com/derecho-mercantil/la-letra-de-cambio/>
- Letra de cambio. (s.f. de s.f de s.f). *aprende derecho*. Obtenido de recuperado de: <https://aprendederecho.com/derecho-mercantil/la-letra-de-cambio/>
- Ley de Enjuiciamiento Civil (Art. 517 literal 1). (8 de enero de 2000). *Legislación consolidada* . Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/l/2000/01/07/1/con>
- LÓPEZ, P. P. (noviembre de 2017). "LA LEGITIMIDAD DE LA LETRA DE CAMBIO EN BLANCO EN EL DERECHO". Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2135/1/76532.pdf>
- Majo y Andrea. (19 de noviembre de 2009). *Importancia de la legislación mercantil* . Obtenido de <https://majoyandrea.blogspot.com/>
- Martínez, C. (s/f de s/f de s/f). *Letra de cambio emitida en blanco*. Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/3703-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13972-1-10-20190318.pdf>
- Moreno, J. S. (2018). LECCIONES DEL DERECHO MERCANTIL . En J. S. Moreno, *LECCIONES DEL DERECHO MERCANTIL* (pág. s.n). Madrid: Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.), 2018.
- Payriscredito. (2 de febrero de 2018). *Letra de Cambio Para Prestamo* . Obtenido de Payriscredito: <https://payriscredito.weebly.com/home/letra-de-cambio-para-prestamo#comments>
- Pedro, L. (2017). La Legitimidad de la Letra de Cambio en Blanco en el derecho Mercantil Ecuatoriano. *Licenciatura en Abogacía*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, Ambato.
- Quevedo, F. (2008). DERECHO MERCANTIL. En F. Quevedo, *DERECHO MERCANTIL* (pág. 352). Mexico: Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana. .
- Ramírez, R. (2000). *Curso de Legislación Mercantil*. Loja: Industrial Grafic Amazonas Cia. Ltda. .
- Revista Jurídica . (29 de noviembre de 2016). *La Letra de Cambio y el Pagaré a la Orden, en Blanco, en la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/1990/02/la-letra-de-cambio-y-el-pagar-a-la-orden-en-blanco-en-la-legislacion-ecuatoriana/#:~:text=El%20Ecuador%20no%20insert%C3%B3%20el%20art.%2010%20de,momento%20de%20su%20creaci%C3%B3n%2C%20bajo%20sanci%C3%B3n%20de%2>
- Se puede causar una letra de cambio . (28 de mayo de 2012). *Buenas Tareas* . Obtenido de <https://www.buenastareas.com/ensayos/Se-Puede-Causar-Una-Letra-De/4337964.html#:~:text=La%20causa%20de%20la%20letra%20de%20cambio%20es,puede%20emitirse%20seavienen%20a%20los%20t%C3%A9rminos%20del%20pr%C3%A9stamo>

- TRÁMITES BÁSICOS. (28 de mayo de 2021). *¿CÓMO ENDOSAR UN CHEQUE EN ECUADOR? [fotografía]*. Obtenido de TRÁMITES BÁSICOS:
<https://www.tramitesbasicos.com/endorsar-cheque-ecuador/>
- Unknown. (7 de diciembre de 2012). *HISTORIA, USO Y CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO*. Obtenido de <https://blanquiturcios.blogspot.com/>
- Urbina, H. V. (2013). *LOS TITULOS DE VALORES*. Colombia-Bogota: Universitaria, 2013.
- Velachoaga, E. P. (s/f de s/f de s/f). *Titulos Ejecutivos (version PDF)*. Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-TitulosEjecutivos-5084618.pdf>
- Villena, P. ((s.f) de (s.f) de (s.f)). *La letra de cambio*. Obtenido de Recuperado el 18 de mayo del 2022, de https://www.academia.edu/32924501/La_letra_de_cambio
- Villota, V. (s/n de s/n de 2009). *Letra de Cambio*. Obtenido de POSTGRADO MAESTRIA EN DERECHO EMPRESARIAL: <https://es.scribd.com/document/543937448/Tesis-Letra-de-Cambio-convertido>
- Vivanco, G. (s/n de s/n de 2009). "*NECESIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO EL GIRAR UNA LETRA DE CAMBIO*". Obtenido de Tesis de Grado al título de Doctorado en Jurisprudencia : <https://vdocuments.pub/necesidad-de-tipificar-como-delito-el-girar-una-letra-de-necesidad-de.html?page=1>

9. ANEXO N°1



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ANEXO N°1

Tema: “LA LEGITIMIDAD DE LA LETRA DE CAMBIO EN BLANCO, ANALISIS DE CAUSAS RECEPTADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON IBARRA, DURANTE EL PERIODO 2021”	
Nombre de la institución o empresa	
Nombre del entrevistado/a	
Lugar y fecha	
Nombre del investigador	Guandinango Conde Erika Lorena
GUÍA DE PREGUNTAS	
<ol style="list-style-type: none">1. ¿Cree que debe existir una norma que sea únicamente a la letra de cambio en blanco?2. ¿Conoce usted la normativa legal ecuatoriana que regulan los títulos de valor mercantiles?3. ¿Cree que la creación de la letra de cambio afecta a la seguridad jurídica del librado o girador?4. ¿Cree usted que la letra de cambio son garantías para los actos de comercio o actividades mercantiles?5. ¿Cree Ud. ¿Que al firmar una letra de blanco está cometiendo un acto ilícito?6. ¿Qué consejo daría a la ciudadanía que hace uso de documento de cobro como las letras de cambio?	